

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

**IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL
EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019 - 2023**

TESIS

PRESENTADA POR:

BRANY ROMARIO FERNANDEZ MAMANI

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE POSGRADO

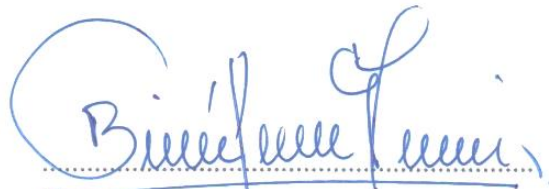
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO
CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Tesis sustentada y aprobada el 13 de mayo del 2026; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE

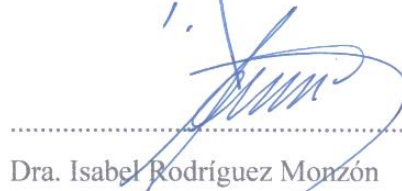
:



Dr. Américo Chaparro Guerra

SECRETARIO

:



Dra. Isabel Rodríguez Monzón

MIEMBRO

:



Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón

ASESOR

:



Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Dember Salomón Fernández Hernani Aragón, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 14387-2024-ESPG/UNJBG del 23 de agosto del 2024, del trabajo de tesis titulado: *"Implicancias legales en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Moquegua, 2019-2023"*, presentado por el Abg. Brany Romario Fernandez Mamani, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (Magister Scientiae) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4%.

Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y está de acuerdo al nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (Magister Scientiae) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Tacna, 13 de febrero del 2026

FIRMA ASESOR

Nombres y apellidos

.....
Dember Salomón Fernández Hernani Aragón
DNI N° 29241458



FIRMA TESISTA

Nombres y apellidos

.....
Brany Romario Fernandez Mamani
DNI N° 70745134



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a nuestro Creador por haberme bendecido con la presencia de personas fundamentales en mi vida. A mis padres, por su apoyo incondicional; a mis docentes, por sus enseñanzas y guía constante; a mis amigos y demás personas que, de una u otra manera, contribuyeron significativamente a la culminación de esta investigación.

En segundo lugar, deseo expresar mi profundo agradecimiento al Dr. Démbor Salomón Fernández Hernani Aragón, asesor de esta tesis, por su permanente apoyo, valiosa orientación y dedicación, que resultaron determinantes para el adecuado desarrollo y culminación de la presente investigación.

En tercer lugar, expreso mi profundo agradecimiento a los juristas que contribuyeron a la materialización de esta investigación mediante las entrevistas realizadas. En especial, manifiesto mi deferencia y reconocimiento al Dr. Yukio Tadahiko Merma Ramos, Dr. José Alonso Ramos Valle, Dr. Luis Armando Ortiz Ticona, Dr. Víctor Arturo Muñoz Leyva y a la Dra. Miriam Lilian Velazco Valencia, cuya colaboración fue de gran valor para el desarrollo de este trabajo académico.

En cuarto y último término, agradezco a cada uno de los docentes de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, que con su sapiencia inculcaron cada uno de sus conocimientos a todos los alumnos de mi promoción de la maestría 2022; que, además de forjar buenos y futuros magísteres, han cultivado valores y principios en cada uno de nosotros.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, Marcelina y Lucio, quienes siempre han velado por mí y me han brindado un apoyo incondicional, siendo fuente de tranquilidad y paz en mi vida. Con profundo amor, les dedico este logro, con el más sincero deseo de que Dios nos regale muchos años más de amor, alegría y compañía mutua.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	 4
1.1. Identificación del problema	4
1.2. Formulación del problema o enunciado del problema.....	6
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Justificación e importancia de la investigación	7
1.3.1. Justificación	7
1.3.2. Importancia	8
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1. Objetivo general.....	8
1.4.2. Objetivos específicos	8
1.5. Hipótesis	9
1.5.1. Hipótesis general.....	9
1.5.2. Hipótesis específicas	9
1.6. Variables.....	10
1.6.1. Identificación de las variables.....	10
1.6.2. Caracterización de las variables	10
1.7. Definición operacional de las variables.....	11
1.8. Limitaciones de la investigación	11

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.1.1. Antecedentes internacionales	13
2.1.2. Antecedentes nacionales	15
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1. Implicancias legales en la incorporación del extraneus	18
2.2.1.1. Definición de extraneus	18
2.2.1.2. Teorías	19
2.2.1.3. Dimensiones.....	20
2.2.1.4. Importancia	21
2.2.2. Incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible.....	21
2.2.2.1. Definición del delito y del delito de negociación incompatible	21
2.2.2.2. Complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible.....	22
2.2.2.3. Análisis del Acuerdo Plenario 3-2016-CJ-116	22
2.2.2.4. El delito de negociación incompatible y sus elementos típicos.....	23
2.2.2.5. El delito de negociación incompatible como tipo de tendencia interna trascendente.....	24
2.2.2.6. El bien jurídico protegido por el delito de negociación incompatible	24
2.2.2.7. El delito de negociación incompatible como tipo de mera actividad y la intervención del extraneus en el Iter Crimis	24
2.2.2.8. Formas de la negociación incompatible.....	25
2.2.2.9. Problemática del partícipe extraneus en el delito de negociación	25
2.2.2.10. La negociación incompatible y sus fines como delito	26
2.2.3. Participación del extraneus en el derecho comparado	26
2.2.3.1. En Europa.....	27

2.2.3.2.	Latinoamérica	28
2.2.4.	Análisis jurídico y doctrinario de la incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible.....	30
2.3.	Definición de términos.....	35
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....		37
3.1.	Tipo de estudio	37
3.2.	Nivel de investigación	37
3.3.	Diseño de investigación.....	37
3.4.	Población y muestra de estudio	38
3.4.1.	Población.....	38
3.4.2.	Muestra	38
3.4.3.	Muestreo	38
3.5.	Instrumentos y técnicas	38
3.6.	Tratamiento de datos (análisis estadísticos)	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		40
4.1.	Descripción del trabajo de campo	40
4.2.	Resultados de ficha de análisis documental	41
4.2.1.	Resultados descriptivos de casos sobre delitos de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.	41
4.2.2.	Resultados de entrevista aplicada a magistrados penales	50
4.3.	Pruebas Estadísticas – Comprobación De Hipótesis	61
4.3.1.	Comprobación de la hipótesis general	61
4.3.2.	Verificación de la primera hipótesis específica	62
4.3.3.	Verificación de la segunda hipótesis específica.....	64
4.3.4.	Verificación de la tercera hipótesis específica.....	65

DISCUSIÓN	67
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Etapa del Proceso	41
Tabla 2	Tipos de delitos	42
Tabla 3	Estado del proceso	43
Tabla 4	Categoría	44
Tabla 5	Tipo de delito	45
Tabla 6	Tipo de fallo	46
Tabla 7	Presencia de extraneus/Cambios normativos	47
Tabla 8	Evolución jurisprudencial y cambios en caso extraneus.....	48
Tabla 9	Aplicación práctica en incremento de casos	49
Tabla 10	Entrevistado 1	50
Tabla 11	Entrevistado 2	52
Tabla 12	Entrevistado 3	55
Tabla 13	Entrevistado 4	57
Tabla 14	Entrevistado 5	59
Tabla 15	Prueba chi cuadrado hipótesis general	61
Tabla 16	Prueba chi cuadrado primera hipótesis específica	63
Tabla 17	Prueba chi cuadrado segunda hipótesis específica.....	64
Tabla 18	Prueba chi cuadrado tercera hipótesis específica.....	65

RESUMEN

El presente estudio se propuso analizar la incidencia que tienen las implicancias legales —derivadas de los cambios normativos, la evolución de los criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica judicial— en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, entre 2019 y 2023. La investigación contribuye a cerrar una importante brecha en el conocimiento, ya que aborda de manera integral cómo la adaptación normativa y los desarrollos doctrinales inciden efectivamente en la persecución penal de sujetos ajenos a la administración pública, un aspecto escasamente explorado en la doctrina y la praxis regional. Se empleó un enfoque mixto, cuantitativo-cualitativo: estadísticamente, se aplicó la prueba Chi-cuadrado en tres dimensiones (cambios normativos, criterios jurisprudenciales, aplicación práctica), encontrando en todos los casos valores superiores al umbral de significancia (1,28, 12,444 y 13,284; $p < 0,05$). Además, se realizaron entrevistas y análisis de expedientes para captar la experiencia subjetiva y la evolución de la aplicación judicial. Las conclusiones principales señalan que las reformas legales, la unificación jurisprudencial y la apropiación práctica por jueces y fiscales han fortalecido la persecución penal del extraneus, reduciendo la impunidad y permitiendo una acción estatal más efectiva contra la corrupción administrativa. Las implicancias prácticas de este avance incluyen la necesidad de actualizar permanentemente las leyes, capacitar a los operadores judiciales y mantener mecanismos de control y monitoreo para consolidar una justicia penal más inclusiva y eficaz.

Palabras clave: Corrupción administrativa, Extraneus, Negociación incompatible, Jurisprudencia, Reforma legal.

ABSTRACT

The present study aimed to analyze the impact of legal implications—arising from regulatory changes, the evolution of jurisprudential criteria, and their practical judicial application—on the inclusion of the extraneus as an accomplice in the crime of incompatible negotiation in the Judicial District of Moquegua between 2019 and 2023. This research fills a significant knowledge gap by comprehensively addressing how regulatory adaptation and doctrinal developments effectively influence the prosecution of individuals external to public administration, an aspect seldom explored in local doctrine and practice. A mixed quantitative-qualitative methodology was employed. Statistically, the Chi-square test was applied across three dimensions (regulatory changes, jurisprudential criteria, and practical application), with all results exceeding the threshold for significance (13,28, 12,444, and 13,284; $p < 0,05$). In addition, interviews and case file analyses were conducted to capture subjective experiences and the evolution of judicial practices. The main findings indicate that legal reforms, the unification of jurisprudence, and the practical implementation by judges and prosecutors have strengthened the prosecution of the extraneus, thereby reducing impunity and enabling more effective state action against administrative corruption. The practical implications of these advances include the ongoing need to update legislation, train judicial operators, and maintain robust monitoring and control mechanisms to consolidate a more inclusive and effective criminal justice system.

Keywords: Administrative corruption, Extraneus, Incompatible negotiation, Jurisprudence, Legal reform.

INTRODUCCIÓN

La corrupción administrativa representa uno de los desafíos estructurales más graves para el desarrollo y funcionamiento del Estado de Derecho en el Perú, afectando la confianza ciudadana y la calidad de la gestión pública. Particularmente, el delito de negociación incompatible ha cobrado interés creciente tanto en la doctrina como en la praxis judicial, debido a su impacto directo sobre la imparcialidad y transparencia de la función pública. Sin embargo, la complejidad del fenómeno se incrementa en la medida en que la estructura criminal trasciende los límites tradicionales del funcionario público, involucrando de forma indirecta o directa a terceros ajenos a la administración conocidos como *extraneus*.

La justificación de abordar el papel del *extraneus* como cómplice radica, por un lado, en la evolución de los modelos de criminalidad funcional, donde la participación de actores externos resulta imprescindible para materializar actos ilícitos complejos; y, por otro, en las disputas doctrinales y las tensiones normativas y jurisprudenciales existentes respecto de la responsabilidad penal de estos terceros. A pesar del avance de la legislación y la jurisprudencia en los últimos años, persiste una importante brecha de conocimiento en cuanto a cómo los cambios regulatorios, la interpretación judicial y la aplicación práctica de la normativa han facilitado o restringido la imputación penal del *extraneus*, particularmente en escenarios concretos como el Distrito Judicial de Moquegua.

Este estudio se justifica, entonces, por la necesidad de ofrecer evidencia empírica y análisis doctrinal que permitan valorar si dicha apertura normativa y jurisprudencial se traduce en una respuesta penal más efectiva y coherente frente a los nuevos desafíos de la corrupción administrativa.

La problemática jurídica central gira en torno a la determinación de la legitimidad, alcance y límites de la responsabilidad penal del *extraneus* en el delito de negociación incompatible. Tradicionalmente, este tipo penal se concebía como un delito especial propio, restringido a funcionarios o servidores públicos (*intraneus*), en atención al deber específico de imparcialidad asociado al cargo. Sin embargo, la realidad procesal ha evidenciado casos en los que sujetos ajenos—ya sean particulares o servidores públicos

no competentes—actúan de manera concertada o colaborativa, posibilitando o facilitando actos ilícitos a favor de funcionarios.

La doctrina peruana y comparada muestra posturas divergentes sobre la posibilidad y fundamentos de sancionar penalmente al extraneus en estos escenarios. Algunos sectores sostienen que, al carecer de un deber legal específico, el extraneus no puede ser autor ni partícipe relevante bajo el marco de la infracción de deber; otros, por el contrario, defienden que la protección efectiva del bien jurídico tutelado exige sancionar toda contribución relevante a la conducta ilícita, incluso si proviene de un tercero, para evitar zonas de impunidad y responder a la complejidad contemporánea de la corrupción.

Jurisprudencialmente, se han producido avances importantes—como acuerdos plenarios y sentencias paradigmáticas—que abren la puerta a la complicidad del extraneus, aunque no existe una unificación total de criterios. La controversia reside en cómo diferenciar, bajo criterios objetivos y subjetivos, los casos en los que la intervención del extraneus trasciende la mera participación administrativa y constituye un aporte penalmente relevante al resultado antijurídico. De acuerdo a estas precisiones, el trabajo de investigación se desarrolla de acuerdo a la siguiente estructura:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos

permiten verificar las hipótesis de nuestra Investigación.

Capítulo V, Conclusiones y sugerencias, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las referencias bibliográficas y los anexos respectivos, que contribuyen a una comprensión del mismo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación del problema

A nivel internacional, la lucha contra la corrupción y los delitos económicos ha cobrado una relevancia significativa, impulsada por organismos como las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Estas organizaciones han desarrollado convenios y directrices para la prevención y sanción de la corrupción, que incluyen el delito de negociación incompatible. Este delito, que implica el uso indebido de la posición pública para obtener beneficios indebidos, es combatido mediante la adopción de normativas y prácticas judiciales que buscan la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de funciones públicas.

En Perú, el marco legal ha evolucionado para enfrentar la corrupción y los delitos económicos. La legislación peruana tipifica la negociación incompatible en el Código Penal (Artículo 399), sancionando a los funcionarios públicos que se involucran en actos incompatibles con sus deberes, obteniendo beneficios indebidos para sí mismos o terceros. La incorporación del "extraneus" como cómplice en este delito ha sido un tema de debate y desarrollo normativo.

En los últimos años, se han producido cambios normativos relevantes en Perú para fortalecer la lucha contra la corrupción. La Ley N° 30737, promulgada en 2018, establece medidas para asegurar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción y delitos conexos. Esta ley, junto con otras reformas, ha buscado cerrar brechas legales y mejorar la eficacia de la justicia penal en la persecución de delitos económicos.

La jurisprudencia peruana ha jugado un papel crucial en la interpretación y aplicación de las normativas relacionadas con la negociación incompatible. Los fallos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han establecido criterios para determinar la culpabilidad y la complicidad en estos delitos, incluyendo la figura del extraneus. Estos

criterios han sido fundamentales para aclarar las responsabilidades y sanciones aplicables a los involucrados, tanto internos como externos a la administración pública.

En la práctica, la aplicación de la normativa judicial enfrenta desafíos significativos, como la capacidad institucional, la independencia del poder judicial y la efectividad en la investigación y sanción de los delitos. La Fiscalía y el Poder Judicial en Perú han intensificado sus esfuerzos para perseguir y sancionar los actos de corrupción, aunque persisten problemas estructurales que dificultan una aplicación efectiva y equitativa de la justicia.

En el Distrito Judicial de Moquegua, la negociación incompatible y la incorporación del extraneus como cómplice presentan desafíos particulares. Los roles y la participación de los actores locales, tanto funcionarios públicos como agentes privados, son cruciales para entender la dinámica delictiva. La falta de claridad en la definición de roles y responsabilidades facilita la comisión de actos ilícitos, ya que los límites entre lo legal y lo ilegal pueden volverse difusos.

La responsabilidad penal en Moquegua se ve influenciada por varios factores, incluyendo la capacidad de las instituciones locales para investigar y sancionar delitos de negociación incompatible. La formación y capacitación de los funcionarios judiciales y fiscales son esenciales para asegurar una correcta aplicación de la normativa penal. Además, la cooperación entre entidades locales y nacionales es fundamental para abordar la complejidad de estos delitos.

El delito de negociación incompatible en Moquegua ha mostrado casos emblemáticos que revelan las debilidades y fortalezas del sistema judicial local. Desde 2019 hasta 2023, varios casos han salido a la luz, mostrando patrones de conducta delictiva y las dificultades en la persecución de estos actos. La falta de recursos y la posible corrupción dentro de las propias instituciones encargadas de la justicia representan obstáculos significativos para la eficacia de las medidas legales.

Los cambios normativos a nivel nacional han tenido un impacto directo en la manera en que se abordan los delitos de negociación incompatible en Moquegua. La actualización y mejora de las leyes busca dotar de herramientas más efectivas a los

fiscales y jueces para perseguir estos delitos.

Los criterios jurisprudenciales establecidos por las altas cortes en Perú sirven como guías para los tribunales locales en Moquegua. Sin embargo, la interpretación y aplicación de estos criterios pueden variar, lo que a veces lleva a inconsistencias en las decisiones judiciales. Es vital que los tribunales locales alineen sus prácticas con los estándares nacionales e internacionales para asegurar una justicia coherente y efectiva.

La aplicación práctica de la normativa judicial en Moquegua enfrenta retos como la corrupción, la falta de recursos y la ineficacia administrativa. La capacidad de las autoridades locales para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y justas es esencial para combatir la negociación incompatible. La creación de unidades especializadas y la mejora de los mecanismos de control interno son pasos necesarios para fortalecer la justicia local.

El análisis de las implicancias legales de la negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua revela una compleja interacción entre cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial. La incorporación del extraneus como cómplice en estos delitos destaca la necesidad de una clara definición de roles y responsabilidades, una sólida capacidad institucional y una continua adaptación a las mejores prácticas nacionales e internacionales. Solo a través de un enfoque integral y coordinado se podrá enfrentar eficazmente este problema y avanzar hacia una administración de justicia más transparente y equitativa en Moquegua.

1.2. Formulación del problema o enunciado del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida las implicancias legales inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida los cambios normativos inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?

- b) ¿En qué medida los criterios jurisprudenciales inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?
- c) ¿En qué medida la aplicación práctica de la normativa judicial incide en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Justificación teórica

El análisis detallado de la estructura legal y los criterios utilizados por los tribunales para determinar la complicidad de extraneus contribuirá a una mejor comprensión de la responsabilidad penal en casos de negociación incompatible. Este enfoque permitirá identificar lagunas y áreas de mejora en la normativa actual, así como proponer ajustes que puedan fortalecer el sistema jurídico en general.

Justificación práctica

En el ámbito práctico, este estudio tiene el potencial de influir directamente en la manera en que se manejan y resuelven los casos de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua. Al proporcionar una evaluación detallada de cómo se implementan y aplican las normativas vigentes, este estudio puede ayudar a mejorar la eficacia de los procesos judiciales y garantizar que se haga justicia de manera equitativa y adecuada.

Justificación social

Este estudio busca contribuir a la lucha contra la corrupción al ofrecer un análisis exhaustivo de cómo se puede mejorar la identificación y el enjuiciamiento de cómplices en estos delitos. Al hacerlo, se promueve una administración de justicia más transparente y efectiva, lo cual es crucial para fortalecer el Estado de derecho y la confianza pública.

en las instituciones judiciales. En ese sentido, el estudio presentado se vincula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, dentro de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Justificación metodológica

Metodológicamente, este estudio utilizará un enfoque integral que combina el análisis documental, la revisión jurisprudencial y la aplicación práctica de normas legales. Este enfoque permitirá obtener una visión completa y detallada de las implicancias legales de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible.

1.3.2. Importancia

La importancia del estudio sobre las implicancias legales en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible radica en su capacidad para contribuir teóricamente al entendimiento de la complicidad en delitos especiales, proporcionar herramientas prácticas para una mejor administración de justicia y promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el sector público. Este trabajo es, por tanto, una pieza clave para el avance del conocimiento jurídico y la mejora de la justicia penal en el Perú.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la incidencia de las implicancias legales de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Moquegua, 2019-2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Indicar la incidencia de los cambios normativos en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

- b) Determinar la incidencia de los criterios jurisprudenciales que inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023
- c) Establecer la incidencia de la aplicación práctica de la normativa judicial en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Las implicancias legales determinadas por los cambios normativos, criterios Jurisprudenciales y la aplicación práctica de normativa judicial tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

1.5.2. Hipótesis específicas

- a) Los cambios normativos tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.
- b) Los criterios jurisprudenciales tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.
- c) La aplicación práctica de la normativa judicial tiene una incidencia directa y significativa en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

1.6. Variables

1.6.1. Identificación de las variables

- **Variable independiente**
Implicancias legales
- **Variable dependiente**
Incorporación del Extraneus en el delito de Negociación Incompatible.

1.6.2. Caracterización de las variables

Variable independiente:

Las dimensiones son:

- Cambios Normativos
- Criterios Jurisprudenciales
- Aplicación práctica de normativa judicial
-

Variable dependiente:

Las dimensiones son:

- Roles y Participación
- Responsabilidad Penal
- Delito de negociación incompatible

1.7. Definición operacional de las variables

Operacionalización de las variables

Variables	Definición operacional	Dimensiones	Escala
V. Independiente X: Implicancias legales	Nivel alcanzado producto de las modificaciones y nuevas incorporaciones en la legislación sobre negociación incompatible, así como su implementación y criterios jurisprudenciales en casos específicos, evaluando el impacto en la práctica judicial.	• Cambios Normativos • Criterios Jurisprudenciales • Aplicación práctica de normativa judicial	Nominal
Variable Dependiente: Y: Incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible.	Nivel alcanzado en roles y participación, responsabilidad penal, en el delito de negociación incompatible.	• Roles y Participación • Responsabilidad Penal • Delito de negociación incompatible	Nominal

1.8. Limitaciones de la investigación

Durante la investigación sobre la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en Moquegua (2019-2023), se enfrentaron limitaciones importantes. El acceso a expedientes judiciales y fiscales completos fue restringido por motivos de confidencialidad y limitaciones administrativas, dificultando la revisión exhaustiva. Además, la falta de registros digitales y la escasa sistematización de datos complicaron la integración y el análisis comparativo de casos. Se identificaron deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria, lo que afectó la uniformidad en los criterios jurisprudenciales y generó sentencias contradictorias. Hubo resistencia institucional para compartir información sensible bajo el argumento de protección procesal, retrasando el acceso a datos clave. Tampoco existió especificidad en los registros oficiales respecto a los tipos de participación penal, lo que exigió un minucioso

filtrado y cruce de información. No obstante, mediante la triangulación de fuentes secundarias, solicitudes formales de acceso y entrevistas a actores del sistema de justicia, se logró complementar vacíos y construir una visión integral del fenómeno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Collao (2022) señala lo siguiente: analiza el crecimiento sostenido de los negocios a nivel nacional e internacional, señalando que en Chile cada vez más personas se suman al emprendimiento, la competencia y la obtención de beneficios económicos. El objetivo del estudio es comprender cómo esta dinámica empresarial, caracterizada por la creación, cierre y funcionamiento intermitente de empresas, genera conflictos cuya gestión adecuada recae en la legislación vigente. En cuanto a la metodología, Collao emplea un análisis descriptivo y normativo de la situación jurídica actual de las empresas y los delitos económicos, identificando los desafíos en la estructura legal para responder a un entorno empresarial en constante cambio. Como conclusión, el autor destaca la percepción social respecto a la necesidad de sanciones más rigurosas para los delitos económicos, señalando que el sistema penal chileno muestra deficiencias al sancionar estos ilícitos en comparación con delitos que generan mayor impacto social.

El aporte fundamental de Collao (2022) radica en evidenciar la brecha entre la dinámica del sector empresarial y la capacidad de la legislación chilena para regular eficazmente los delitos económicos. Además, el estudio promueve la reflexión sobre la necesidad de actualizar el sistema penal. Finalmente, ofrece directrices para fortalecer la confianza pública en el abordaje judicial de conflictos empresariales.

Rodríguez & Cueto (2019) señalan lo siguiente: tiene como objetivo analizar el delito de negociación incompatible a la luz de los cambios introducidos por la reforma al artículo 240 del Código Penal, enfocado principalmente en las implicaciones de la ampliación del elenco de posibles autores del delito. La metodología empleada consiste en una revisión doctrinaria y un análisis jurídico-normativo de la reforma, permitiendo identificar cómo la inclusión de nuevos sujetos, tales como los veedores en procedimientos concursales, los gestores de patrimonio de personas impedidas y los

directores de sociedades anónimas, transforma tanto la naturaleza como la protección del bien jurídico de este tipo penal. En sus conclusiones, Cueto señala que dicha reforma no solo incrementa el alcance del delito, sino que también plantea nuevos desafíos interpretativos y de aplicación en materia penal, exigiendo un ajuste en la comprensión doctrinal y en la práctica judicial para garantizar la protección efectiva de los intereses públicos y privados involucrados.

En síntesis, el aporte principal de Cueto (2019) radica en evidenciar las consecuencias jurídicas y prácticas de la reforma, destacando la necesidad de adaptar la dogmática penal ante nuevos escenarios. Además, promueve el debate sobre la adecuada protección del bien jurídico afectado. Finalmente, ofrece orientaciones para la mejora en la aplicación de la norma y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Mañalich (2019) señala lo siguiente: tiene como objetivo reinterpretar el delito de negociación incompatible en el derecho penal chileno, centrando su análisis en cómo este ilícito constituye una violación a la probidad en el ejercicio de funciones públicas y se posiciona como una manifestación concreta de la corrupción punible. Para ello, el autor emplea una metodología de análisis conceptual y doctrinario, utilizando la metáfora contractual como herramienta para examinar la estructura típica del delito, en particular la forma en que los funcionarios públicos intervienen interesadamente en contratos o negociaciones vinculadas a sus funciones. Entre las principales conclusiones, se destaca que la conducta sancionada trasciende la mera producción de un daño patrimonial, pues lo relevante es el quiebre en la confianza y lealtad esperada de quienes administran bienes públicos o ajenos. El artículo subraya la importancia de los requisitos subjetivos para la imputación del delito, en especial la intención consciente de intervenir en el negocio y la percepción de la ilicitud de la conducta, elementos que dificultan su persecución penal, pero resultan indispensables para diferenciar el actuar doloso del error o la negligencia.

El principal aporte del artículo radica en actualizar la discusión sobre negociación incompatible como delito de corrupción, integrando nuevas herramientas interpretativas para su comprensión y sanción. Asimismo, promueve una mayor atención al aspecto subjetivo en la imputación, contribuyendo a delimitar de manera más justa la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados. Finalmente, proporciona

directrices relevantes para fortalecer la integridad y la probidad en la gestión pública chilena.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Fustamante (2024) analiza la participación del extraneus en delitos de infracción de deber, especialmente en el delito de negociación incompatible. El objetivo es determinar si existen criterios jurisprudenciales claros sobre la responsabilidad penal de los terceros involucrados, reconociendo la urgencia de establecer lineamientos legales precisos mediante decisiones judiciales sólidas. La metodología se basa en el examen doctrinario y de resoluciones judiciales relevantes, identificando tendencias y vacíos interpretativos, particularmente en contrataciones estatales. Se concluye que, aunque crece la tendencia a imputar responsabilidad al extraneus, la ausencia de criterios jurisprudenciales consolidados genera inseguridad jurídica. La doctrina adquiere un rol decisivo para suplir vacíos normativos y orientar la práctica judicial. El estudio subraya la necesidad de fortalecer y unificar la interpretación legal en este ámbito reciente y complejo.

El aporte principal del autor consiste en evidenciar la necesidad de consolidar criterios jurisprudenciales sobre la responsabilidad del extraneus en delitos de infracción de deber; promover el uso de la doctrina como herramienta para resolver lagunas interpretativas; y fomentar la discusión sobre la correcta aplicación de la imputación penal en contrataciones estatales contemporáneas.

Ramos (2023) señala lo siguiente: La presente tesis tiene como objetivo analizar la participación del extraneus en el delito de Negociación Incompatible y determinar su responsabilidad penal en casos de corrupción administrativa. Se centra en resolver la controversia judicial surgida a partir de casos como la Casación 841-2015 de Ayacucho y la Casación 23-2016 de Ica, explorando la interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema sobre este tema. A través de encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados, se concluye que la intervención del extraneus en este delito subsidiario es relevante, ya que puede contribuir a la impunidad al desvincularse del proceso criminal.

El estudio del autor evidenció la necesidad de consolidar criterios

jurisprudenciales sobre la responsabilidad del extraneus en delitos de infracción de deber; promover el uso de la doctrina como herramienta para resolver lagunas interpretativas; y fomentar la discusión sobre la correcta aplicación de la imputación penal en contrataciones estatales contemporáneas.

Calle (2023) orienta su estudio al análisis de la participación del extraneus en los delitos de infracción de deber, centrando su atención en el delito de negociación incompatible y el desafío dogmático y jurisprudencial que ello representa. El objetivo es examinar críticamente los límites y alcances de la responsabilidad penal del tercero, considerando que, si bien la legislación parece restringir dicha participación a los funcionarios públicos, la doctrina y la jurisprudencia recientes han tendido a ampliar la interpretación mediante la aplicación del principio de accesoriedad. La metodología utilizada consiste en una revisión doctrinal y jurisprudencial, que permite identificar la tendencia hacia un enfoque unificado para evaluar la punibilidad del extraneus en los denominados delitos de función. Como conclusión, el autor sostiene que este desarrollo interpretativo contribuye a resolver las ambigüedades normativas, aunque persisten desafíos en la aplicación práctica del principio de accesoriedad en contextos complejos y cambiantes, particularmente en lo relativo al delito de negociación incompatible.

El autor visibiliza la evolución doctrinaria y jurisprudencial respecto a la responsabilidad del extraneus en delitos funcionales; propone el principio de accesoriedad como mecanismo para una evaluación más equitativa; y motiva el perfeccionamiento de la legislación penal a fin de superar las actuales limitaciones y ambigüedades interpretativas.

Lama (2022) señala lo siguiente: El objetivo de este estudio es determinar si el beneficio obtenido por el extraneus en el delito de negociación incompatible implica una conducta pasiva o conlleva responsabilidad penal. Se emplea un diseño no experimental para abordar los problemas asociados al beneficio del extraneus en este delito, sin manipulación de variables, describiendo los fenómenos observados. La investigación es de tipo aplicado y descriptivo correlacional, utilizando encuestas para obtener resultados que indican que el beneficio del extraneus no es neutro, ya que implica acciones administrativas con pleno conocimiento de los intereses del funcionario o servidor

público. Esto permite que el extraneus pueda ser considerado responsable penalmente, dependiendo del rol específico que desempeñe en cada caso.

El autor evidencia que el beneficio obtenido por el extraneus en el delito de negociación incompatible no implica una conducta neutra, sino que, al involucrar acciones administrativas realizadas con pleno conocimiento del interés del funcionario, puede generar responsabilidad penal para el extraneus. El estudio recalca que esta responsabilidad dependerá del rol concreto asumido en cada caso, lo cual contribuye a delimitar jurídicamente la imputabilidad del tercero. Finalmente, la investigación suministra fundamentos empíricos y teóricos para fortalecer los criterios sobre participación, instigación o complicidad en delitos de negociación incompatible.

Montenegro (2022), el objetivo de evaluar si la Teoría de Infracción del Deber constituye un fundamento sólido para justificar la responsabilidad penal del extraneus en los delitos de función en el Derecho Penal Peruano. Para abordar esta problemática, el autor emplea un enfoque metodológico de análisis dogmático y normativo, examinando críticamente la legislación vigente y la doctrina relevante sobre la materia. Los hallazgos evidencian que, a pesar de las aportaciones teóricas de la citada doctrina, existen vacíos interpretativos en la normativa que dificultan una imputación clara y efectiva al extraneus. En consecuencia, concluye que es indispensable modificar los artículos pertinentes para precisar los supuestos de aplicación de la teoría, evitando así que la ambigüedad legal propicie situaciones de impunidad en delitos de función.

La investigación radica en identificar deficiencias legislativas que afectan la punibilidad del extraneus, proponer la reforma legal para fortalecer la intervención penal en delitos de función y aportar claridad doctrinaria sobre la aplicación de la Teoría de Infracción del Deber en el Derecho Penal peruano.

Fabián (2023), el artículo analiza si es jurídicamente viable involucrar al extraneus en el delito de negociación incompatible y en qué circunstancias sería posible. Utiliza como metodología la revisión de los elementos del delito, con énfasis en el medio comisivo indirecto. Se examinan fallos de la Corte Suprema y doctrina local, identificando tres posturas: aceptar la intervención del extraneus bajo ciertos supuestos,

rechazarla totalmente o permitirla solo en condiciones específicas. El estudio concluye que este tema sigue siendo polémico, aunque existe una tendencia doctrinal y jurisprudencial hacia una interpretación más flexible. Sin embargo, dicha participación solo se admite cuando se cumplen requisitos precisos que justifican su imputación penal.

Los aportes jurídicos del artículo analizado consisten en sistematizar y clarificar el debate doctrinal y jurisprudencial sobre la responsabilidad penal del extraneus en el delito de negociación incompatible, precisando los criterios para su posible imputación. Además, contribuye a identificar vacíos y discrepancias en la regulación y aplicación práctica de esta figura en el derecho penal peruano. Finalmente, promueve la consolidación de una postura argumentativa que oriente tanto la reforma normativa como la toma de decisiones judiciales en casos de participación de terceros

Quispe (2021) señala lo siguiente: El estudio se enfoca en identificar los elementos típicos de los delitos de negociación incompatible mediante el análisis de textos doctrinarios. Además, examina detalladamente los aspectos normativos y subjetivos de estos delitos para establecer una base doctrinal sólida. También busca fundamentar jurídicamente por qué no es apropiado considerar al extraneus como cómplice en estos delitos sin comprometer los principios de legalidad.

Los principales aportes del estudio radican en delimitar con claridad los elementos del delito de negociación incompatible; proporcionar argumentos sólidos para excluir al extraneus como cómplice, reforzando los principios de legalidad y tipicidad; y fortalecer la base doctrinaria para una correcta interpretación y aplicación judicial del estudio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Implicancias legales en la incorporación del extraneus

2.2.1.1. Definición de extraneus

Según Ramos (2023), el término "extraneus" se refiere a alguien que controla una acción sin ser funcionario o servidor público. Según el Recurso de Nulidad N° 3144-2010, en el delito de negociación incompatible, aquellos sin la calidad especial para ser autores son considerados cómplices. El Pleno Jurisdiccional Superior Penal de

Trujillo (2004) establece que, en delitos especiales propios e impropios, solo quienes cumplen requisitos específicos pueden ser autores, excluyendo la coautoría entre intraneus y extraneus. La jurisprudencia nacional apoya la unidad del título de imputación en delitos contra la administración pública, determinando que los extraneus deben responder como autores por violar un deber especial (p.18).

El autor señala que el "extraneus" es aquel que participa en el control de la acción sin ser funcionario público. En delitos como negociación incompatible, la jurisprudencia nacional considera que los extraneus, al no tener la calidad especial exigida, son cómplices, y solo los sujetos con requisitos específicos pueden ser autores, excluyendo coautoría entre intraneus y extraneus. Además, la doctrina y jurisprudencia actual refuerzan que solo quienes cumplen el deber especial responden como autores en delitos contra la administración pública.

2.2.1.2. Teorías

De acuerdo a Collao (2022).

a) Teoría de la imputación objetiva

La diferencia radica en dos perspectivas: la teoría objetivo-formal y la teoría objetivo-material. La primera se centra en los actos específicos conforme al tipo penal para distinguir entre autor y partícipe, donde el autor realiza la acción principal incluso bajo coacción o error. Por ejemplo, en un robo, la coautoría requiere la ejecución conjunta de actos como violencia y sustracción. “La teoría objetivo-material intenta superar estas limitaciones al considerar la contribución objetiva de los involucrados, identificando como autor a quien realiza la contribución más significativa y peligrosa, aunque enfrenta desafíos con el autor mediato debido a su contribución subjetiva”.

b) Teoría de la participación

La diferencia crucial se centra en la participación necesaria, donde la ley requiere la implicación de múltiples individuos para la comisión de un delito, aunque algunos de ellos no puedan ser considerados autores. En estos casos, la conducta de la víctima es

fundamental, ya que debe cooperar en el delito, y por esta razón no se le responsabiliza penalmente, pues el tipo penal está diseñado para proteger los intereses de esa víctima involucrada.

c) Teoría de la infracción del deber

En los delitos de infracción del deber, el enfoque se centra en la transgresión de un deber específico por parte del sujeto activo, sin importar el modo de comisión. Según Roxin, el intraneus se considera autor cuando viola intencionalmente su deber, mientras que los colaboradores extraneus son tratados como partícipes, sin importar si tuvieron control sobre la acción. En delitos especiales de tipo impropio, el extraneus puede ser considerado partícipe si coopera en la violación del deber del intraneus, aunque su responsabilidad penal suele ser menos grave según las circunstancias.

2.2.1.3. Dimensiones

a) Cambios Normativos

Se refiere a las modificaciones o actualizaciones que se realizan en las normas legales o reglamentarias de un país o jurisdicción. “Estos cambios pueden afectar leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, y su propósito es adaptar la normativa a nuevas circunstancias sociales, económicas o políticas, corregir deficiencias o mejorar la eficacia de las regulaciones existentes”. (Candia & Rivas, 2021).

b) Criterios Jurisprudenciales

Son los principios y lineamientos establecidos por los tribunales a través de sus decisiones judiciales. Estos criterios son fundamentales para interpretar y aplicar el derecho en casos concretos, y ayudan a establecer precedentes que orientan la resolución de conflictos legales similares en el futuro. Los criterios jurisprudenciales son una fuente importante de desarrollo del derecho y pueden influir en la evolución de las normas legales.

c) Aplicación práctica de normativa judicial:

Este concepto se refiere a la implementación y ejecución de las decisiones judiciales en la vida cotidiana y en las diversas actividades legales y administrativas. Implica llevar a cabo las disposiciones y directrices establecidas por los tribunales en sus fallos, garantizando que las resoluciones judiciales sean cumplidas y respetadas por todas las partes involucradas. “La aplicación práctica de la normativa judicial es fundamental para asegurar el estado de derecho y la justicia efectiva en una sociedad” (Candía & Rivas, 2021).

2.2.1.4. Importancia

Las implicancias legales del "extraneus" son cruciales en el derecho, ya que impactan directamente en la asignación de responsabilidades penales de quienes colaboran en delitos sin ser funcionarios. Es esencial distinguir entre autoría y participación para determinar las sanciones apropiadas según la contribución de cada individuo. En muchos sistemas legales, el "extraneus" puede ser considerado partícipe si actúa intencionalmente en el delito, aunque no tenga control directo sobre la acción delictiva. Esto se basa en principios de equidad, asegurando un tratamiento justo según el grado de culpabilidad. “Además, estas implicancias afectan la interpretación y desarrollo de la jurisprudencia, exigiendo claridad y coherencia en las decisiones judiciales para fortalecer el estado de derecho y la seguridad jurídica” (Choque, 2023).

2.2.2. Incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible

2.2.2.1. Definición del delito y del delito de negociación incompatible

El delito se define de diversas formas según los enfoques de los autores. Desde una perspectiva normativa formal, se entiende como las acciones u omisiones dolosas o culposas castigadas por la ley (artículo 11, CP). Desde un enfoque teórico analítico, se describe como una acción típica, antijurídica, culpable y sujeta a sanción penal, el delito de negociación incompatible como la situación en la cual un funcionario público se interesa de manera indebida, directa o indirectamente, en contratos u operaciones en las

que interviene por razón de su cargo (Leyva, 2023).

2.2.2.2. Complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible.

El Código Penal peruano de 1991 se divide en una parte general y una parte especial. En la parte general, específicamente en el Capítulo IV, se encuentran dos disposiciones sobre la participación: el artículo 25 aborda la complicidad primaria y secundaria, mientras que el artículo 26 trata sobre la no comunicación en las circunstancias de participación. Aplicar la complicidad en delitos contra la administración pública, que son delitos especiales dirigidos solo al autor para configurar el delito, como en el caso de la Negociación Incompatible, ha sido problemático. “Además, el primer párrafo del artículo 26 establece que las circunstancias y cualidades que afectan la responsabilidad de un autor o partícipe no deben afectar a los otros, respetando así un principio de incomunicabilidad”. (Fustamante, 2024).

2.2.2.3. Análisis del Acuerdo Plenario 3-2016-CJ-116

A efectos de entender correctamente la problemática, se analizará el Acuerdo Plenario 3-2016-CJ-116, cuya importancia radica en el análisis doctrinario que realiza la jurisprudencia sobre la existencia de dos teorías que han surgido a raíz de la interpretación del citado artículo: la teoría de la Ruptura del Título de la Imputación y la teoría de Unificación del Título de la Imputación.

a) Teoría de la Ruptura del título de imputación

Se refiere al aspecto esencial de los delitos de infracción de deber, los cuales son perpetrados exclusivamente por funcionarios o servidores públicos, quienes son los sujetos internos del tipo penal.

b) Teoría de la Unificación del título de imputación

Ha indicado que la interpretación que descarta la participación del extraneus es errónea, ya que esta intervención no implica una colaboración como coautor debido a su independencia, sino que existe una relación de dependencia entre el acto principal y la contribución del agente (Fustamante, 2024).

El segundo argumento se centra en la relación entre el delito de infracción de deber y el aspecto injusto del tipo penal, destacando que estos delitos se dirigen exclusivamente a funcionarios o servidores públicos, limitando la acción antijurídica a ellos. “La crítica opuesta cuestiona la exclusión de terceros como posibles partícipes, argumentando que no debería restringirse su responsabilidad por contribuir al delito debido a su condición de extraneus”. (Fustamante, 2024).

El tercer argumento examina la interpretación histórica del artículo 26 del Código Penal. Una teoría aboga por una interpretación rigurosa que separa claramente el rol de autor y partícipe, mientras que la otra adopta un enfoque teleológico, argumentando que históricamente las normativas no estaban diseñadas para imputar responsabilidad común o especial basada en circunstancias que afectan la autoría o participación, con posibles implicaciones agravantes o atenuantes según el caso. El Acuerdo Plenario 3-2016/CJ-116 marcó un avance significativo en la resolución de la controversia sobre la participación en los delitos de infracción de deber. “Apoyamos esta postura, ya que es crucial combatir la corrupción sin permitir impunidades en el sector estatal y asegurar que todos los responsables sean penalmente sancionados” (Fustamante, 2024).

2.2.2.4. El delito de negociación incompatible y sus elementos típicos.

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo es clasificado como un delito de infracción de deber, donde el funcionario público (intraneus) se convierte en un obligado especial al interesarse indebidamente, violando deberes positivos hacia la administración pública. Existe controversia doctrinaria y jurisprudencial sobre esta clasificación. Según Peña Cabrera, solo aquellos en pleno ejercicio del cargo público pueden ser autores de este delito especial. “El verbo central del tipo penal es "interesarse", que implica una acción indebida más allá de los deberes administrativos y funcionales normales, favoreciendo fines no relacionados con la administración pública, incluso mediante actos simulados” (Melgar, 2023).

2.2.2.5. El delito de negociación incompatible como tipo de tendencia interna trascendente

Los delitos de tendencia interna trascendente, según Villavicencio Terreros (2010), citando a Politoff, son aquellos que requieren una intención especial interna, diferente al resultado típico exigido externamente para su consumación. En el caso del delito de Negociación Incompatible, este concepto se aplica, ya que incluye un elemento subjetivo relacionado con el interés indebido en beneficio propio o de un tercero. “Aunque el tipo penal incluya este elemento subjetivo, no es necesario que el funcionario obtenga realmente ese beneficio para que el delito se consuma, lo que constituye una consumación anticipada según la doctrina mencionada” (Lama, 2022).

2.2.2.6. El bien jurídico protegido por el delito de negociación incompatible

Reátegui & Tangoa (2020) señala que: El bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible es la transparencia con la que debe actuar un funcionario público en la realización de los actos propios del cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participan en representación del estado; también menciona que “el bien jurídico tutelado es genéricamente la administración pública, y específicamente la lealtad de los funcionarios y empleados del Estado, expuesta a través de su prescindencia e imparcialidad” (p.54).

2.2.2.7. El delito de negociación incompatible como tipo de mera actividad y la intervención del extraneus en el Iter Crimis

Debido a que el delito de Negociación Incompatible no requiere un resultado separado en tiempo o espacio para su consumación (interesarse indebidamente), se considera un delito de mera actividad según la doctrina mayoritaria. Por lo tanto, no se puede determinar una fase temporal específica para la intervención del extraneus en la realización del delito; la consumación ocurre cuando el funcionario muestra interés indebido en la operación contractual, sin necesidad de obtener beneficio propio o de terceros. “Por lo tanto, dado que la complicidad en el Perú se limita a la fase de consumación, el extraneus no puede ser considerado cómplice durante el Iter Criminis del delito de Negociación Incompatible” (Pajares, 2018).

2.2.2.8. Formas de la negociación incompatible

Se advierte de este tipo penal la existencia de formas en las cuales el agente público puede intervenir con la finalidad de lograr su cometido en el camino de obtener un beneficio para sí o para otro; es así que la injerencia ilícita que este pueda desplegar en cualquier contrato público en el cual intervenga puede expresarse de modo directo, indirecto o simulado, conforme pasaremos a explicar a continuación:

a) Forma directa

Esta forma específica de interés indebido ocurre cuando un funcionario público, a pesar de tener la obligación de abstenerse, interviene en un contrato público con el objetivo de priorizar sus intereses personales o los de terceros, en lugar de actuar en beneficio de la entidad estatal a la que está obligado a servir (Lama, 2022).

b) Forma indirecta

Esta modalidad implica que el funcionario público utiliza otros agentes del sector público, e incluso podría contar con la colaboración de terceros, para alcanzar sus propios objetivos personales en lugar de los intereses legítimos de la entidad pública en las contrataciones.

c) Forma simulada

Se emplea la modalidad típica del interés indebido mediante actos simulados cuando se comete fraude contra los intereses de la administración pública, utilizando una persona jurídica ficticia o un testaferro como intermediario. Esta estrategia busca dar una apariencia de legalidad a las transacciones públicas, haciendo creer que se cumplen las normativas correspondientes y que se actúa en beneficio de la entidad pública representada, aunque en realidad se ocultan intereses privados (Lama, 2022).

2.2.2.9. Problemática del partícipe extraneus en el delito de negociación

Según Tamara (2024) señala lo siguiente:

El delito de negociación incompatible es ampliamente reconocido como una

forma especial de infracción de deber, fundamentado en los roles funcionariales establecidos por normativas tanto generales como específicas extrapenales, como leyes, reglamentos y manuales organizativos. Expertos como Reátegui, Álvarez y Rosales Ártica coinciden en que este tipo penal busca proteger la imparcialidad del funcionario público para evitar intereses indebidos en contratos y operaciones públicas. Surge así el debate sobre si es posible la complicidad en este delito especial. Algunos, como Rosales Ártica y Urbiola Mayhuire, argumentan que no, debido a su ejecución unilateral por parte del funcionario. Por otro lado, autores como Rojas Vargas, Nakazaki Servigon y Álvarez defienden la posibilidad de complicidad, basándose en interpretaciones normativas más amplias y en el artículo 25 del código penal, que regula la participación delictiva generalmente. Esta discusión refleja divergencias entre una interpretación estrictamente legalista y una interpretación que considera aspectos sistemáticos y funcionales del delito (p.20).

2.2.2.10. La negociación incompatible y sus fines como delito

La negociación incompatible consiste en proteger la imparcialidad en procedimientos de contratación con el Estado, salvaguardando así los intereses públicos y privados. Este tipo penal asegura que los funcionarios públicos actúen con lealtad y probidad, protegiendo los activos estatales al desempeñar sus deberes dentro de la administración pública. Reátegui sostiene que la imparcialidad es crucial para proteger cualquier patrimonio estatal, indicando que acciones que beneficien a terceros sin afectar los intereses económicos del Estado pueden infringir la imparcialidad, pero no necesariamente constituir negociación incompatible según la Ley N° 27444 (Carhuapoma, 2022).

2.2.3. Participación del extraneus en el derecho comparado

La figura del *extraneus*, entendida como el tercero que carece de la cualidad especial requerida por el tipo penal, ha generado una intensa discusión en la dogmática penal comparada. En los delitos especiales propios —como la negociación incompatible, la malversación o la prevaricación—, el problema radica en determinar si quien no ostenta un deber funcional puede ser considerado autor o, en su defecto, únicamente partícipe del

hecho punible.

De acuerdo con **Vílchez Chinchayán (2024)**, el estudio del derecho comparado revela una tendencia a reconocer la intervención del *extraneus* solo en calidad de **partícipe accesoriamente responsable**, descartando la posibilidad de coautoría o autoría mediata. Esta restricción responde a la estructura del tipo penal, que exige un sujeto calificado (*intraneus*), y al principio de legalidad que impide extender la autoría a quien no posee el deber infringido.

2.2.3.1. En Europa

España:

Tradicionalmente, solo quienes tienen la condición o deber especial son autores de delitos especiales propios (*intraneus*). El *extraneus* solo puede ser considerado partícipe (cómplice o inductor), especialmente en delitos como prevaricación, malversación o cohecho. No cabe la coautoría entre *intraneus* y *extraneus*, siguiendo la teoría de la “ruptura del título de imputación”.

Alemania:

Distingue claramente que el *extraneus* no puede ser autor de un delito especial propio, pero puede responder como “partícipe” bajo ciertas condiciones. Alemania limita su punición a calidad de cómplice o inductor y solo si su conducta resulta relevante para consumir el delito especial.

Italia:

El Código Penal italiano permite la intervención del *extraneus* como partícipe, pero rechaza la autoría conjunta con el *intraneus*. El *extraneus* solo puede ser sancionado si su aporte es esencial para la ejecución del delito, favoreciendo la accesoriedad de la participación.

2.2.3.2. Latinoamérica

Perú

La jurisprudencia y la doctrina han adoptado posturas similares a las europeas. El extraneus no puede ser considerado coautor, sino solo partícipe (cómplice o inductor), salvo ciertas excepciones doctrinales y de interpretación jurisprudencial específica.

Colombia

El extraneus puede ser sancionado dependiendo del tipo penal. En delitos de colusión, la ley sanciona tanto en el ámbito penal como en el administrativo, pero existen vacíos en la regulación sobre la conducta específica del extraneus, generando debates sobre la necesidad de crear tipos penales diferenciados o autónomos para determinar claramente cuándo y cómo sancionar la participación de quien no es funcionario público.

La jurisprudencia colombiana tiende a considerar al extraneus como partícipe (cómplice o inductor), nunca como autor, salvo que exista una regulación expresa en el tipo penal que lo habilite.

Chile

El sistema chileno adopta la teoría tradicional: solo el sujeto calificado (funcionario) puede ser autor en delitos especiales, y el extraneus puede ser sancionado únicamente como partícipe (cómplice o inductor), siempre que su conducta haya contribuido objetivamente al delito funcional.

La dogmática penal y la jurisprudencia chilena rechazan la coautoría entre intraneus y extraneus, exigiendo diferenciación clara de responsabilidades.

Argentina

Argentina sigue el criterio restrictivo: el extraneus no puede ser autor de un delito especial propio, pero sí es sancionable como cómplice si facilita o induce la conducta de quien tiene la calidad exigida por el tipo penal.

En algunos delitos especiales impropios (donde la calidad especial agrava la pena), es posible atribuir al extraneus responsabilidad en el mismo hecho, pero como partícipe y no como coautor.

Las discusiones académicas y jurisprudenciales giran en torno al principio de accesoriedad de la participación, defendiendo la clásica separación de roles entre autor funcional y extraneus.

Brasil

El Código Penal brasileño establece, como regla, que solo quien ostenta la calidad o posición especial requerida por el tipo penal es autor del delito especial.

El extraneus se sanciona generalmente como partícipe (partícipe necesario o cómplice), y la jurisprudencia brasileña enfatiza la responsabilidad accesoria del extraneus respecto del intraneus.

No se acepta la coautoría entre sujetos de diferente calidad, aunque hay debates doctrinarios sobre delitos de participación necesaria (corrupción, por ejemplo).

Uruguay

Uruguay sigue doctrinas similares a las de Argentina y Brasil. El extraneus no puede ser considerado autor de delitos especiales propios, salvo excepciones expresamente normadas.

La legislación y la doctrina uruguaya han discutido la necesidad de tipificar los roles del extraneus en casos de corrupción y delitos funcionariales para evitar vacíos legales y garantizar imputaciones coherentes: se le considera normalmente partícipe (cómplice o inductor).

Tendencias y Coincidencias Regionales

En los cinco países analizados, predomina la regla según la cual solo los sujetos con la calidad especial pueden ser autores de delitos especiales; el extraneus es, como norma general, partícipe y no coautor.

No existe uniformidad legislativa en la calificación ni en la penalidad específica para el extraneus, lo que provoca diferencias interpretativas y vacíos en la aplicación judicial.

En cuanto a la colusión y otros delitos de corrupción, aumenta el interés por legislar de manera más precisa la participación del extraneus para evitar impunidad y mejorar la eficiencia de la persecución penal.

2.2.4. Análisis jurídico y doctrinario de la incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulado en el artículo 399 del Código Penal peruano, constituye una de las figuras más relevantes en la tutela de la probidad administrativa. Se trata de un delito propio de infracción de deber, donde el bien jurídico protegido es la imparcialidad y legalidad de la función pública.

En este contexto, la problemática central radica en determinar si un extraneus — es decir, una persona que no ostenta la calidad de funcionario o servidor público— puede participar puniblemente como cómplice o instigador en dicho ilícito. La cuestión adquiere relevancia constitucional, ya que involucra los principios de legalidad, accesoriedad de la participación, proporcionalidad y responsabilidad penal individual.

A continuación, se desarrollan las principales posturas doctrinarias de reconocidos penalistas peruanos —Fidel Rojas Vargas, Peña Cabrera Freyre, Reátegui Sánchez, Frisancho Aparicio, García Caveró y Ramiro Salinas Siccha.

Fidel Rojas Vargas: La teoría de la infracción de deber y la accesoriedad limitada

Rojas (2020) sostiene que el delito de negociación incompatible es un delito propio de infracción de deber, donde el núcleo del injusto radica en la violación del deber jurídico-funcional del funcionario público. Sin embargo, afirma que el extraneus puede ser cómplice o instigador, aplicando el principio de accesoriedad limitada de la participación.

Para este autor, el extraneus no asume el deber funcional, pero su cooperación dolosa permite sancionarlo, siempre que tenga conocimiento de la calidad funcional del autor y voluntad de favorecer su actuación ilícita. La punibilidad se justifica en la solidaridad criminal que refuerza la infracción del deber del funcionario.

“El extraneus participa en el delito propio no porque comparta el deber, sino porque refuerza el quebrantamiento de un deber ajeno en perjuicio de la administración pública” (Rojas, 2020, p. 316).

Desde esta perspectiva, el reproche penal se extiende al particular por su cooperación dolosa, sin que ello vulnere la tipicidad, pues su aporte integra la fase ejecutiva del hecho principal.

Peña Cabrera Freyre: El funcionalismo moderado y la dependencia del hecho principal

Peña Cabrera (2018) adopta una postura funcionalista moderada, según la cual la complicidad del extraneus depende estrictamente del hecho principal cometido por el funcionario público.

Rechaza cualquier forma de coautoría, por carecer el particular del dominio funcional del hecho y del deber jurídico-público. No obstante, reconoce que el extraneus puede ser instigador o cómplice, si actúa con dolo directo y conocimiento del cargo del funcionario.

“El particular, al inducir o cooperar en el abuso del cargo, se integra dolosamente al injusto del funcionario, asumiendo una responsabilidad accesoria que no lo convierte en autor” (Peña, 2018, p. 459).

Desde la dogmática, Peña Cabrera articula su argumento con la teoría de la imputación recíproca limitada, en la que el partícipe responde solo en la medida de su contribución concreta y dolosa, garantizando así el principio de proporcionalidad penal.

Reátegui Sánchez: La dimensión pública del bien jurídico y la accesoriedad ampliada

Reátegui Sánchez (2018) parte de una concepción teleológica y garantista del bien jurídico. Considera que la negociación incompatible afecta la transparencia y legalidad administrativa, pilares del Estado constitucional de derecho.

Desde esta visión, el extraneus que coopera dolosamente también vulnera el bien jurídico protegido, porque promueve la desviación de la función pública hacia intereses privados. Por ello, propone una accesoriedad ampliada, que reconozca expresamente la punibilidad del partícipe no funcionario, mediante una reforma legislativa complementaria del artículo 399.

“El partícipe privado se inserta en el sistema funcional del delito, no por el deber incumplido, sino por el daño que causa al interés público al favorecer su violación” (Reátegui, 2018, p. 127).

Esta postura se acerca al modelo español y alemán, en los cuales la complicidad del particular se castiga como forma de corrupción pasiva impropia.

Frisancho Aparicio: La reserva legal y los límites de la interpretación extensiva

Frisancho Aparicio (2019) sostiene una posición garantista y restrictiva, basada en el principio de legalidad y taxatividad penal. Critica que la jurisprudencia extienda la punibilidad a sujetos no mencionados en el tipo penal, sin base normativa expresa.

Para este autor, el extraneus solo podría responder penalmente cuando su conducta encaje con el tipo de participación genérica del artículo 25 del Código Penal, y exista acuerdo previo doloso con el funcionario.

“El Derecho Penal no puede crear deberes funcionales por extensión. La punibilidad del extraneus debe sustentarse en una conducta inequívocamente típica, dolosa y concertada” (Frisancho, 2019, p. 241).

Desde esta perspectiva, cualquier interpretación que amplíe la autoría o participación del extraneus afecta el principio de tipicidad cerrada y la previsibilidad jurídica de la norma penal.

García Caveró: Proporcionalidad y graduación del reproche penal

García Caveró (2021) desarrolla una posición intermedia y de política criminal racional, en la que reconoce la punibilidad del extraneus como cómplice o instigador, pero exige una graduación proporcional de la pena, según el grado de cooperación y el beneficio obtenido.

El autor sostiene que el extraneus contribuye a la corrupción colusoria, pero no comparte el deber funcional. Por tanto, su sanción debe ser menor que la del funcionario, preservando la diferencia estructural entre el autor de infracción de deber y el partícipe externo.

“La complicidad del extraneus debe sancionarse con proporcionalidad, sin equiparar su conducta a la infracción funcional del servidor” (García, 2021, p. 200).

Ramiro Salinas Siccha: Participación impropia y responsabilidad derivada

Salinas (2020) desarrolla la figura de la participación impropia en delitos de infracción de deber, combinando los aportes de la teoría del dominio del hecho y la infracción de deber.

Para el autor, el extraneus no puede ser autor ni coautor, pero sí partícipe impropio, ya que su contribución dolosa coadyuva a la infracción del deber funcional del intraneus. La responsabilidad es derivada y accesorio, lo que preserva la estructura del tipo y el principio de legalidad.

“El extraneus responde penalmente no por incumplir un deber que no le corresponde, sino por ayudar dolosamente a quebrantar un deber público ajeno”. (Salinas, 2020, p. 370).

Análisis jurídico y dogmático

Desde el plano dogmático, el delito de negociación incompatible se encuadra en los delitos propios de infracción de deber, en los que el injusto se construye sobre la violación del deber funcional y no sobre el dominio del hecho (Roxin, 1997).

El extraneus carece de este deber, por lo que su autoría es excluida, pero su participación dolosa se fundamenta en el principio de accesoriedad limitada: basta que el hecho principal sea típico y antijurídico para imputar responsabilidad al partícipe.

En el caso peruano, el artículo 25 del Código Penal permite sancionar la complicidad dolosa, sin requerir la posesión del deber funcional, siempre que exista conocimiento del carácter delictivo del acto y contribución causal relevante.

Por tanto, la incorporación del extraneus como cómplice no viola el principio de legalidad, si se fundamenta en la estructura accesoria del delito y se respeta la proporcionalidad punitiva.

Jurisprudencia nacional

El Acuerdo Plenario N.º 6-2015/CJ-116 de la Corte Suprema estableció que la complicidad y la instigación son punibles en los delitos propios de infracción de deber, siempre que el partícipe conozca el deber funcional infringido y actúe con dolo.

Asimismo, la Casación N.º 92-2017-Cusco reafirma que el particular puede ser cómplice en delitos de corrupción, cuando su cooperación facilita o incentiva la infracción del deber, sin necesidad de ostentar cargo público.

En la Casación N.º 164-2019-Lambayeque, la Corte Suprema precisó que la participación del extraneus en negociación incompatible debe probarse mediante acto doloso, relevante y determinante, rechazando interpretaciones automáticas o presunciones de complicidad.

2.3. Definición de términos

Implicancias Legales

“Se refiere a las consecuencias legales y jurídicas que resultan de la interpretación y aplicación de normas en diferentes contextos legales” (García, 2018).

Cambios Normativos

“Son las modificaciones o actualizaciones en las normativas legales vigentes, que pueden surgir por diversas razones como cambios sociales, políticos o económicos” (Fustamante, 2024).

Criterios Jurisprudenciales

“Son los principios y normas interpretativos desarrollados por los tribunales y la jurisprudencia para aplicar y entender el derecho en casos concretos” (Fabián, 2023).

Aplicación práctica de normativa judicial

“Se refiere a la implementación y ejecución de las decisiones judiciales y las normas establecidas por los tribunales en situaciones reales, afectando directamente a los individuos y entidades involucradas” (Leyva, 2023).

Incorporación del Extraneus

“Se refiere a la inclusión de terceros ajenos al delito en el ámbito legal, especialmente en términos de responsabilidad penal o participación en un acto delictivo” (Carhuapoma, 2022).

Negociación Incompatible

“Es un delito que implica actos ilícitos de funcionarios públicos al participar en contratos o negocios que contradicen sus deberes oficiales, afectando el interés público” (Collao, 2022).

Roles y Participación

“Concepto que abarca las funciones y grado de implicación de individuos dentro de un proceso legal o delictivo, determinando responsabilidades específicas según su participación” (Ramos, 2023).

Responsabilidad Penal

“La obligación legal de responder por actos delictivos cometidos, determinada por la ley y la jurisprudencia, basada en la culpabilidad y grado de participación en el delito” (Tamara, 2024).

Delito de Negociación Incompatible

“Conducta ilícita donde funcionarios públicos utilizan su posición para beneficiarse indebidamente en negocios o contratos que perjudican al Estado o a la administración pública” (Calle, 2023).

Extraneus

“El extraneus viene a ser aquella persona que no forma parte de la esfera pública, no responde a un deber funcional dentro de la administración pública, no tiene una exigencia como tal que le exija intervenir en un acto administrativo” (Choque, 2023).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de estudio

La investigación es considerada básica, pura o fundamental porque busca generar nuevos conocimientos teóricos sobre la responsabilidad penal del extraneus en el delito de negociación incompatible. Su objetivo principal es profundizar la comprensión de principios y fundamentos jurídicos, sin perseguir una aplicación práctica inmediata. Se centra en analizar los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la evolución doctrinaria, contribuyendo al desarrollo científico del derecho penal. Este enfoque permite enriquecer el marco teórico existente y orientar futuras investigaciones en la materia. Así, el estudio amplía la base conceptual sobre la imputación penal de terceros en delitos funcionales. En suma, su valor radica en aportar comprensión y fundamento a nivel doctrinal.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es relacional, porque busca medir la covarianza entre las variables implicancias legales y la incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible.

3.3. Diseño de investigación

El estudio corresponde a un diseño no experimental de corte longitudinal, ya que será una investigación observacional que analizará datos de variables sobre un largo periodo de tiempo (2019-2023).

3.4. Población y muestra de estudio

3.4.1. Población

- 32 casos de incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible
- 5 Magistrados penalistas

3.4.2. Muestra

Debido a que la población corresponde a un número accesible, la misma cantidad de elementos constituirá la muestra a estudio.

3.4.3. Muestreo

Muestreo por conveniencia; el estudio realizado sobre la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua (2019-2023) empleó un muestreo por conveniencia, una técnica no probabilística que selecciona a los sujetos o casos por su disponibilidad y fácil acceso.

3.5. Instrumentos y técnicas

a) Instrumentos

- La Ficha de análisis documental; para recabar información sobre los casos de incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible.
- La Cédula de entrevista; aplicada a magistrados penales.

b) Técnicas

Para esta investigación, la técnica a usar en la elaboración de la investigación será la observación (casos de incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible) y la entrevista a magistrados especializados en materia penal y procesal penal de reconocida trayectoria nacional para ambas variables.

c) Validación

La validación de ambos instrumentos, realizada a través del juicio de expertos y el cumplimiento de criterios académicos reconocidos (suficiencia, claridad, coherencia y relevancia), garantiza la idoneidad y la fiabilidad en la recolección de información tanto documental como procedente de las entrevistas. Este procedimiento no solo asegura la calidad de los insumos para el análisis, sino que además refuerza la consistencia metodológica del estudio y su capacidad para ofrecer resultados sólidos y relevantes dentro del campo jurídico.

3.6. Tratamiento de datos (análisis estadísticos)

Para el tratamiento de los datos en esta investigación, se utilizó el software estadístico SPSS, el cual facilitó la sistematización, organización y tabulación eficiente de la información recolectada. El proceso inició con la depuración y codificación de las variables presentes en los cuestionarios y fuentes documentales, asegurando su correcta inclusión en la base de datos. Posteriormente, se efectuó la carga de los datos en el programa, lo que permitió su procesamiento de manera estructurada y precisa. El análisis de datos se basó en la aplicación de estadística descriptiva, pues se procedió a recolectar, ordenar y examinar el conjunto de datos con el objetivo de describir las principales características de la muestra. En este sentido, se generaron tablas de frecuencias y gráficos, así como medidas de tendencia central y dispersión, que ofrecieron una visión integral y comprensible del comportamiento de las variables analizadas. La utilización de SPSS agilizó la generación de reportes estadísticos claros y detallados, apoyando la interpretación objetiva de los resultados y asegurando la transparencia y reproducibilidad del procesamiento de datos en todo momento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para la recolección de información sobre las variables del estudio relativas a las implicancias legales en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua (2019-2023), se llevaron a cabo las siguientes acciones metodológicas:

a) Gestión y autorización institucional:

Se gestionó y obtuvo la autorización formal del Poder Judicial y Ministerio Público, siendo fundamental para acceder a expedientes judiciales que contienen información sensible y confidencial. Este aval fue indispensable para asegurar que toda la recolección de datos se realizara conforme a los estándares legales y éticos correspondientes.

b) Coordinación para el acceso a expedientes:

Tras obtener el permiso, se estableció coordinación directa con los responsables de los módulos y oficinas judiciales pertinentes, lo que permitió organizar el acceso sistemático y ordenado a los expedientes seleccionados para el estudio. Esta coordinación se orientó a garantizar eficiencia, trazabilidad y seguridad en el manejo de la información.

c) Recolección de datos en campo:

El levantamiento de información se efectuó entre el 4 y el 29 de marzo de 2025, conforme a un cronograma previamente planificado. Este periodo fue suficiente para recopilar los datos relevantes, asegurando una recopilación completa, sin interrupciones y siguiendo un procedimiento minucioso para no omitir elementos esenciales del análisis.

d) Procesamiento estadístico de datos:

Los datos recolectados fueron procesados utilizando herramientas informáticas

especializadas, principalmente SPSS 20.0 for Windows, complementadas por Microsoft Excel. Estas aplicaciones facilitaron la depuración, sistematización y análisis descriptivo e inferencial de las variables. El uso de SPSS garantizó precisión en la gestión estadística y la confiabilidad en los resultados, permitiendo abordar el tratamiento de datos cualitativos y cuantitativos conforme a metodologías reconocidas en la investigación jurídica empírica.

e) Presentación y análisis de resultados:

Los hallazgos se expusieron en tablas y figuras que mostraron los datos descriptivos y porcentuales obtenidos. Esto permitió identificar patrones, tendencias significativas y relaciones relevantes entre variables, facilitando una interpretación objetiva y didáctica de los resultados, en consonancia con las buenas prácticas recomendadas para la presentación de resultados en investigaciones jurídicas de campo.

4.2. Resultados de ficha de análisis documental

4.2.1. Resultados descriptivos de casos sobre delitos de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

A. Estado de procesos en sede Fiscal

Tabla 1

Etapas del Proceso

Etapas del Proceso	Frecuencia	%
Investigación preliminar	87	61
Etapas de juzgamiento	35	25
Etapas intermedia	10	7
Calificación	10	7
Total	142	100

El análisis de los casos de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua (2019-2023) muestra que el 61 % de los procesos están en la etapa de investigación preliminar, evidenciando un predominio de fases iniciales donde se

recopilan pruebas. Solo el 25 % llegó a juzgamiento, mientras que las etapas intermedias y de calificación representan el 7 % cada una, lo que sugiere demoras y posibles obstáculos procesales. Esta concentración en la fase preliminar puede deberse a la complejidad para demostrar la responsabilidad de funcionarios públicos involucrados en actos ilícitos relacionados con contrataciones estatales. La lentitud para avanzar a juicio limita la efectividad en la sanción y reparación del daño al Estado. En resumen, el sistema judicial en Moquegua enfrenta retos para agilizar estos casos y combatir la corrupción administrativa de manera eficiente.

Tabla 2

Tipos de delitos

Delito	Frecuencia	%
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	94	66
C.F. (Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de cargo)	40	28
C.F. (Corrupción de funcionario Público)	8	6
Total	142	100

El análisis de la Tabla 2 sobre los tipos de delitos en procesos por corrupción y delitos contra la administración pública en Moquegua (2019-2023) muestra que el 66 % de los casos corresponden a negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, reflejando la alta incidencia de este delito donde el funcionario usa su posición para beneficio personal o de terceros. Un 28 % adicional corresponde a casos marcados como “C.F.” (Corrupción de funcionario) relacionados con la negociación incompatible, y solo un 6 % está vinculado a corrupción de funcionario público en sentido más amplio. Esto evidencia que la negociación incompatible es la modalidad delictiva predominante, lo cual coincide con informes nacionales que señalan a estos delitos como frecuentes en gobiernos regionales y locales, afectando la administración pública y generando perjuicio al Estado. La proporción indica una fuerte presencia de casos donde se investiga el beneficio indebido por parte de autoridades y servidores públicos en contrataciones o actos administrativos, reflejando problemas persistentes de corrupción funcional en

Moquegua y la necesidad de fortalecer mecanismos de control y sanción. Este fenómeno está dentro del contexto más amplio de corrupción en la administración pública, que incluye también peculado, colusión y otros, los cuales impactan negativamente en la confianza ciudadana y la gestión pública eficiente.

Tabla 3

Estado del proceso

Estado	Frecuencia	%
Archivo consentido	93	65
Con sentencia	34	24
Sobreseimiento consentido	11	8
Derivado (preliminar)	2	1
Derivado (califica)	2	1
Total	142	100

La Tabla 3 revela que el 65 % de los procesos por negociación incompatible en Moquegua están en estado de archivo consentido, indicando que la mayoría de casos han sido cerrados sin juicio o sanción definitiva, lo que puede reflejar debilidades en la prosecución penal o falta de pruebas contundentes para continuar. Un 24 % de los procesos culminaron con sentencia, demostrando que una cuarta parte sí alcanzó una resolución judicial, como se observa en casos emblemáticos donde funcionarios fueron condenados por corrupción funcional con penas y reparaciones civiles. El 8 % corresponde a sobreseimientos consentidos, evidenciando decisiones de no continuar por razones legales o procedimentales. Los casos derivados (1 % en preliminar y 1 % en calificación) sugieren procesos remitidos a otras instancias o etapas especializadas. En conjunto, esta distribución evidencia que, aunque existen sentencias que sancionan la negociación incompatible en Moquegua, la mayoría de procesos no llegan a juicio, lo que plantea retos en la efectividad del sistema judicial para combatir este tipo de corrupción, favoreciendo eventualmente la impunidad y limitando la reparación del daño al Estado, un problema recurrente en la región.

Tabla 4*Categoría*

Categoría	Frecuencia	(%)
Situación de Conclusión		
Consentido	142	100
Estado Final del Caso		
Resuelto	142	100

La Tabla 4 indica que el 100 % de los casos analizados por delitos de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, entre 2019 y 2023, se encuentran en situación de conclusión consentida y con estado final resuelto. Esto sugiere que para estos procesos se ha logrado una resolución definitiva, ya sea mediante sentencia, archivo o sobreseimiento, reflejando un cierre formal y acordado de los casos. Sin embargo, aunque todos los procesos están concluidos, las cifras presentadas en otras tablas y reportes muestran que un alto porcentaje de casos suele estar archivado o sobreseído consensuadamente, lo que puede indicar dificultades en la persecución efectiva o en la obtención de pruebas sólidas para sancionar a los responsables. Por ende, si bien la formalidad procesal está cumplida al cerrar los casos, resulta necesario evaluar si estas resoluciones contribuyen realmente a la lucha contra la corrupción, pues en Moquegua la corrupción por negociación incompatible permanece como un problema estructural que afecta la gestión pública y la confianza ciudadana, tal como lo reflejan recientes informes del Ministerio Público y la Contraloría.

B. Estado de procesos en sede Judicial

Tabla 5

Tipo de delito

Delito	Frecuencia	%
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	2	6
C.F. (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo)	25	78
C.F. (Corrupción de funcionario Público)	5	16
Total	32	100

La Tabla 5, que describe el estado de procesos judiciales en Moquegua por delitos de corrupción funcional entre 2019 y 2023, muestra que el 78 % de los casos corresponden específicamente a la figura de Corrupción de Funcionario (C.F.) en modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, mientras que solo un 6 % corresponde a la negociación incompatible en su forma simple y un 16 % a corrupción de funcionario en términos generales. Este predominio del delito tipificado como corrupción funcional indica que la mayoría de procesos judiciales involucra a funcionarios con roles específicos en la contratación pública u otras funciones administrativas, reflejando un patrón repetido de abuso de autoridad y beneficio personal en perjuicio del Estado. Los casos judicializados en Moquegua suelen elaborarse con base en investigaciones detalladas que han permitido dictar sentencias condenatorias, como la emblemática condena a exfuncionarios por otorgar irregularmente contratos públicos, lo que confirma la existencia de un sistema judicial activo, pero con un foco claro en delitos vinculados a la gestión pública corrupta. La concentración de expedientes en corrupción funcional señala la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión administrativa para prevenir y sancionar eficazmente estas conductas, dado que afectan la transparencia y el buen uso de los recursos públicos, tema crucial para la confianza ciudadana y la gobernabilidad regional.

Tabla 6*Tipo de fallo*

Tipo de fallo	Frecuencia	%
Absolutoria	19	59
Condenatoria	13	41
Total	32	100

La Tabla 6 muestra que el 59 % de los fallos judiciales en casos de negociación incompatible en Moquegua resultaron en absoluc  n, mientras que el 41 % fueron condenatorios. Este predominio de sentencias absolutorias refleja dificultades para que la Fiscal  a demuestre la responsabilidad penal con pruebas suficientes, lo cual puede atribuirse a la complejidad t  cnica de acreditar el delito de negociaci  n incompatible y las implicancias legales que rodean a la participaci  n de funcionarios p  blicos en actos administrativos corruptos. Sin embargo, la proporci  n considerable de sentencias condenatorias indica que el sistema judicial s   logra sancionar en un n  mero significativo de casos, contribuyendo a la lucha contra la corrupci  n funcional en la regi  n. Esta din  mica judicial evidencia una tensi  n entre los mecanismos de persecuci  n penal y los obst  culos probatorios, como muestran otras decisiones relevantes de la Corte Suprema de Moquegua, donde en algunos casos se confirma la importancia del debido proceso y la necesidad de garantizar que solo los casos claramente fundamentados se penalicen, evitar condenas err  neas y respetar la presunci  n de inocencia. En suma, aunque la absoluci  n es mayoritaria, la existencia de m  ltiples sentencias condenatorias reafirma el compromiso judicial por combatir la corrupci  n, aunque se mantiene la necesidad de fortalecer la investigaci  n y prueba para aumentar la efectividad sancionadora y la confianza ciudadana en la justicia.

Tabla 7*Presencia de extraneus/Cambios normativos*

Categoría	Si	%	No	%
Presencia de extraneus	32	100	0	0
Cambios normativos	21	66	11	34

La Tabla 7 muestra que el 100 % de los procesos analizados en el Distrito Judicial de Moquegua incluyen la presencia de extraneus, mientras que el 66 % han registrado cambios normativos. Sin embargo, esta constatación presenta una contradicción con la jurisprudencia de la Corte Suprema, que sostiene que en el delito de negociación incompatible no existe la figura del extraneus, es decir, no se admite la participación de terceros ajenos al cargo público en la comisión del delito, ya que este es un ilícito especial donde únicamente el funcionario o servidor público (intraneus) puede lesionar el bien jurídico mediante su actuación indebida. Esta postura jurisprudencial excluye la punibilidad de terceros que no tengan vínculo institucional directo, limitando así la extensión de la responsabilidad penal y asegurando que solo se sancione al funcionario que viola su deber. En cuanto a los cambios normativos, el porcentaje indica que en dos tercios de los casos se han aplicado modificaciones legales o interpretativas que potencialmente afectan la forma de enjuiciamiento y definición del delito, reflejando una evolución en la regulación o en la interpretación judicial que busca precisar responsabilidades y mejorar el control sobre estos hechos. Es fundamental destacar que, pese a la presencia de extraneus en el análisis procesal, jurídica y doctrinariamente, estos no pueden ser formalmente considerados autores o cómplices del delito, lo cual genera debates sobre posibles espacios de impunidad para aquellos que, aunque coadyuvan al ilícito, no están directamente vinculados con la función pública. Este escenario demanda una continua evaluación de las normas y prácticas judiciales para garantizar un equilibrio entre la rigurosidad probatoria y la efectiva sanción de actos corruptos.

Tabla 8*Evolución jurisprudencial y cambios en caso extraneus*

Categoría	Si	%	No	%
Evolución jurisprudencial	25	78	7	22
Cambios en caso extraneus	11	34	21	66

La Tabla 8 revela que el 78 % de los casos presentan una evolución jurisprudencial, mientras que solo el 34 % registran cambios en el tratamiento del caso relacionado con la figura del extraneus. Esta cifra refleja que, en la mayoría de procesos, las decisiones judiciales han modificado o profundizado la interpretación legal respecto al delito de negociación incompatible, estableciendo criterios más claros y específicos para su aplicación. No obstante, la controversia sobre la participación del extraneus –tercero no vinculado institucionalmente– permanece vigente, pues, aunque algunas resoluciones han considerado su posible cómplice, la Corte Suprema sostiene firmemente que este delito es especial propio y, por tanto, solo el funcionario público (intraneus) puede ser autor directo, negando la figura del extraneus. La evolución jurisprudencial ha fortalecido la delimitación de la autoría y participación, enfatizando la necesidad de un vínculo institucional para sancionar penalmente, lo que limita la extensión de la responsabilidad penal a terceros externos, aunque doctrinariamente persisten debates sobre la interpretación más favorable al reo y el principio de legalidad. Por tanto, mientras la jurisprudencia se ha consolidado en este sentido, los cambios normativos al respecto son menos frecuentes, evidenciando que la regulación legal aún no ha incorporado completamente todas las interpretaciones doctrinales. Este escenario refleja un avance en la construcción doctrinal y jurisprudencial del delito, pero también la necesidad de un consenso normativo que unifique criterios para prevenir posibles lagunas legales que dificulten la persecución efectiva de la corrupción funcional en Moquegua y en el ámbito penal peruano en general.

Tabla 9*Aplicación práctica en incremento de casos*

Categoría	Si	%	No	%
Aplicación práctica	32	100	0	0
Incremento de casos	21	66	11	34

La Tabla 9 refleja que el 100 % de los casos analizados han aplicado de manera práctica las normativas y criterios jurisprudenciales, lo cual indica un compromiso institucional para ejecutar y hacer valer las regulaciones vigentes en la lucha contra la negociación incompatible y delitos conexos en Moquegua. Sin embargo, solo el 66 % de los casos presentan un incremento efectivo en la cantidad de procesos, mientras que el 34 % no registran dicho crecimiento. Este aumento en los casos puede estar relacionado con la mayor visibilidad y vigilancia en la región, evidenciada por reportes recientes que mencionan la negociación incompatible como delito más frecuente, afectando a diversas entidades públicas. La aplicación práctica constante de la normativa y el incremento proporcional de procesos judicializados reflejan un avance en la detección y procesamiento de estos delitos, aunque aún subsisten desafíos para que todos los casos identificados se traduzcan en procesos concretos y sanciones. Este entramado evidencia un esfuerzo sostenido, pero la persistencia de alta incidencia delictiva demanda fortalecer aún más los mecanismos de control, investigación y sanción para lograr una reducción significativa de la corrupción funcional en Moquegua.

4.2.2. Resultados de entrevista aplicada a magistrados penales

Tabla 10

Entrevistado 1

Categoría	Subcategorías	Resultados Relevantes
Implicancias Legales	Cambios Normativos	– Se han modificado leyes que afectan la investigación penal (restitución a PNP, eliminación de detención preliminar en no flagrancia), lo que ha generado críticas y seguridad jurídica debilitada. – Cambios recientes han favorecido la impunidad y penalidades regresivas. – Se sugiere modificar el Código Penal y Procesal Penal con estudio previo de política criminal para evitar contradicciones normativas.
	Criterios Jurisprudenciales	– Fallos recientes de Corte Suprema, especialmente Casación N°1623-2021 (Áncash), han incorporado al extraneus como cómplice en negociación incompatible. – La jurisprudencia sobre delitos económicos avanza lentamente; se requiere más cobertura a personas jurídicas. – Criterios jurisprudenciales inciertos han generado confusión, especialmente en tipificación de crimen organizado, limitando su aplicación.
	Aplicación práctica de normativa judicial	– Casación 1623-2021 ha sido ejemplo emblemático de aplicación para extraneus como cómplice. – Defensa ha aprovechado interpretaciones favorables para defensa retroactiva. – Sentencias reflejan cambios normativos, aunque algunos jueces aplican control difuso y no todos los casos son uniformes en la interpretación.
Incorporación del Extraneus en el	Roles y Participación	– Extraneus actúa en complicidad con el intraneus, contribuyendo esencialmente en la

Categoría	Subcategorías	Resultados Relevantes
Delito de Negociación Incompatible		comisión del delito contra la administración pública. - Su conducta debe tipificarse siempre que actúe antes o durante la ejecución del delito, no después. - Modalidad más común: complicidad primaria, con aportes determinantes.
	Responsabilidad Penal Delito de Negociación Incompatible	- Intraneus (funcionario público) tiene mayor reproche, por su deber de resguardar intereses del Estado. - Elementos clave para complicidad del extraneus: intensidad, grado y tipo de aportes. - Sanción diferenciada en Código Penal: intraneus con mayor reproche; cómplice responde de hecho omitido, pero con menor pena. - Criterios subjetivos: interés indebido sobre el interés general. - Criterios objetivos: existencia de funcionario público, competencia en contratación y grado de participación o direccionamiento. - Resultados: Sentencia Casación N°1623-2021/Áncash ha mejorado la efectividad judicial en incluir al extraneus, corrigiendo criterios anteriores que limitaban su responsabilidad.

La entrevista refleja que las modificaciones normativas y la evolución jurisprudencial, aunque avanzan hacia una mejor incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible, han enfrentado críticas por generar inseguridad jurídica y confusiones. La sentencia de Casación N°1623-2021 se destaca como un hito para incluir al extraneus en el marco penal, mejorando la sanción de conductas que antes quedaban fuera. Sin embargo, persisten desafíos como la lenta incorporación de delitos económicos, la diferenciación de culpabilidad entre intraneus y extraneus, y las estrategias defensivas que aprovechan cambios legislativos recientes. La valoración práctica muestra una aplicación gradual y no homogénea en el sistema judicial

del Distrito Judicial de Moquegua.

Tabla 11

Entrevistado 2

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
Implicancias Legales	Cambios Normativos	- Cambios destacados: Modificaciones al Código Procesal Penal mediante Ley 32181 y Ley 32182. - Se fortaleció la presunción de inocencia, se limitó la detención preliminar y prisión preventiva, especialmente para policías. - Estas modificaciones generan debates sobre el equilibrio entre justicia, seguridad jurídica y posibles riesgos de impunidad.
	Nuevas Interpretaciones Legales	- Interpretaciones diferentes, incluso contradictorias, entre Sala Permanente y Sala Transitoria de la Corte Suprema.
	Adaptaciones Normativas	- Necesidad de fortalecer el proceso penal, mejorar la persecución del delito y ejecución de penas para aumentar efectividad judicial.
Criterios Jurisprudenciales	Fallos Recientes de la Corte Suprema	- Casación N°3158-2023 El Santa sobre usurpación (Art. 202.4 CP) ejemplifica desarrollo jurisprudencial relevante. - Sentencia Casación N°1623-2021/Ancash permitió incorporar el extraneus como cómplice en negociación incompatible.
	Doctrina Jurisprudencial	- Falta incorporar más delitos económicos al catálogo penal para responsabilizar a personas jurídicas. - Actualmente, inclusión limitada a ciertos delitos (colusión, lavado de activos, crimen organizado, etc.)
	Evolución de Criterios Jurisprudenciales	- Se observa más involución que evolución, con complejidad y confusión en delitos graves

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
Aplicación Práctica de Normativa Judicial		como crimen organizado que dificultan su tipificación y persecución.
	Casos Resueltos con Nuevos Criterios	- Caso emblemático: Exoneración del presidente de la Federación Peruana de Fútbol (Agustín Lozano) por modificaciones legales a la Ley de Crimen Organizado.
	Cambios en Argumentación de Defensas y Fiscalías	- Defensas fundamentan en retroactividad favorable de nuevas normas. - Fiscalías adaptan estrategias a modificaciones legislativas recientes.
Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible	Sentencias Condenatorias y Absolutorias	- Sentencias principales siguen modificaciones legislativas. - Algunos jueces aplican control difuso, resistiéndose a cambios normativos.
	Roles y Participación	- Extraneus es particular que coopera con el intraneus (funcionario público) en la conducta típica, actuando como cómplice. - Su participación debe ser antes o durante la ejecución del delito (complicidad primaria).
	Responsabilidad Penal	- Reproche penal mayor al intraneus, debido a deber institucional. - Elementos esenciales para complicidad: grado e intensidad del aporte (artículo 25 CP). - Códigos diferencian sanciones entre intraneus y extraneus.
	Delito de Negociación Incompatible	- Subjetivo: interés indebido sobre interés general; se verifica ausencia de vínculos previos con beneficiarios. - Objetivo: condición de funcionario, competencia en contratación y participación directa o indirecta. - Resultados positivos con sentencia que admite cómplice extraneus (Casación N°1623-2021).

Las entrevistas muestran que las recientes modificaciones normativas (Leyes 32181 y 32182) han transformado el sistema penal, especialmente en protección de la presunción de inocencia y limitación de medidas cautelares, con impactos directos en la interpretación y aplicación judicial. La jurisprudencia, aunque ha avanzado en incorporar al *extraneus* como cómplice en negociación incompatible, enfrenta retos como interpretaciones diversas y un catálogo penal económico todavía limitado. La experiencia práctica evidencia casos emblemáticos y la adaptación estratégica de defensas y fiscalías, aunque persisten resistencias judiciales. La adecuada tipificación y diferenciación de responsabilidades entre *intraneus* y *extraneus* fortalecen la persecución penal, especialmente con la sentencia Casación N°1623-2021, que corrigió enfoques anteriores restrictivos.

Tabla 12

Entrevistado 3

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
Implicancias Legales	Cambios Normativos	- Reformas recientes tipifican nuevos delitos contra la administración pública: Ley 31990 (colaboración eficaz), Ley 32108 (medidas excepcionales en investigaciones preliminares), proyecto Ley N°23C1A (limitación de beneficios penitenciarios a condenados por delitos contra la administración). - Facilitan mejora en lucha anticorrupción y protocolos investigativos.
	Criterios Jurisprudenciales	- La Corte Suprema ha definido con mayor precisión la teoría de la unidad del título para delitos contra la administración pública, como peculado, colusión y negociación incompatible. - Se amplía el concepto y gravedad de delitos económicos, con penas más severas y jurisprudencia más específica, logrando sentencias favorables al Estado y mayor inclusión del extraneus en estos delitos.
	Aplicación práctica de normativa judicial	- Casación N°1523-2021 (Ancash) remitió avances en complicidad del extraneus en negociaciones incompatibles, aun cuando no esté explícitamente tipificada.0 - Estrategias defensivas y fiscales se ajustan a cambios normativos con énfasis en proporcionalidad, penas, uso de pruebas digitales y cuestionamientos legales. - Sentencias reflejan severidad según gravedad y evidencia, con cierto sesgo ocasional.
Incorporación del Extraneus en el delito de Negociación Incompatible	Roles y Participación	- El extraneus es un tercero no vinculado al funcionario, pero que participa activamente en la conducta típica como cómplice. - Su intervención debe ser previa o concomitante, abarcando actividades como influencia indebida, beneficio, ocultamiento de información, uso de testaferros y empresas

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
		fantasmas, con modalidad usual de complicidad primaria.
	Responsabilidad Penal	- El grado de culpabilidad del extraneus varía según conocimiento, consentimiento e influencia sobre el intraneus. Para establecer complicidad se requiere participación consciente y contribución directa al delito. - Sanciones suelen ser más graves para el intraneus dada su calidad de funcionario con deberes institucionales, mientras el extraneus recibe penas proporcionales a su aporte y rol.
	Delito de Negociación Incompatible	- Criterios subjetivos esenciales incluyen interés indebido, intención de beneficio y ausencia de vínculos justificables con beneficiarios. - Objetivamente, se analiza condición de funcionario, competencia en procesos contractuales, participación directa o indirecta y efectos patrimoniales y administrativos. Incorporación del extraneus ha mejorado persecución y reparación, aunque con complejidad creciente en procesos.

La entrevista revela que recientes reformas y jurisprudencia han fortalecido el marco legal para sancionar la negociación incompatible, incorporando al extraneus con responsabilidad penal específica. A pesar de avances en la tipificación y aplicación práctica, persiste la complejidad en la persecución, así como retos derivados de la participación probatoria y las estrategias defensivas. La sentencia Casación N°1523-2021 marca un hito para integrar al extraneus como cómplice, lo que ha incrementado la efectividad judicial y la severidad de sanciones, contribuyendo a mayor protección institucional y reparación del daño.

Tabla 13

Entrevistado 4

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
Implicancias Legales	Cambios Normativos	- Se han realizado modificaciones al Código Penal y Procesal Penal, destacando reformas en prisión preventiva, colaboración eficaz, crimen organizado y autonomía del Ministerio Público. - Algunos cambios favorecen ciertos grupos, dejando vulnerada a la sociedad y al Estado. - Se sugiere modificar o revertir ciertas reformas para mejorar la eficacia del sistema y la justicia penal.
	Criterios Jurisprudenciales	- La Corte Suprema ha adoptado la teoría de unidad de título y ha avanzado en prescripción para delitos contra la administración pública, dificultades aún en delitos económicos, pero con jurisprudencia favorable para proteger al Estado. - Hay tendencia a mayores barreras procesales para proteger el debido proceso, ampliando la interpretación favorable al interés público, a pesar de la complejidad creciente en algunos criterios.
	Aplicación práctica normativa judicial	- Se han aplicado nuevos criterios para incluir al extraneus como cómplice en negociación incompatible, ampliando sujetos intervinientes. - Defensas y fiscalías adaptan estrategias y argumentos basados en cambios normativos, enfocándose en proporcionalidad de penas y evidencia digital. - Jueces ajustan valoraciones probatorias, evitando nulidades y aplicando control más estricto en juicios orales.
Incorporación del Extraneus en el delito de Negociación Incompatible	Roles y Participación	- El extraneus es tercero sin vínculo directo con funcionario, pero que con su accionar coadyuva a la comisión del delito, asignándole importancia fundamental. Por ejemplo, participan en procesos de selección, favorecen pagos, usan empresas ficticias o testaferros, siempre bajo modalidad de cómplice.

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
	Responsabilidad Penal	- La culpabilidad del extraneus depende del conocimiento, consentimiento e influencia ejercida sobre el funcionario público. - El intraneus (funcionario) recibe mayor reproche penal debido a su deber institucional. - La complicidad se determina según el grado y tipo de ayuda que preste el extraneus. - Las sanciones son menores para extraneus, pero responden bajo el mismo tipo penal con diferencias en la duración y gravedad de la pena.
	Delito de Negociación Incompatible	- Para evaluar, se usan criterios subjetivos (interés indebido, dolo y carácter doloso) y objetivos (condición de funcionario, competencia, participación directa/indirecta, daño patrimonial y proporción de medidas cautelares). - La incorporación del extraneus mejora la efectividad judicial y la sanción, pues permite procesar a terceros que auxilian la comisión del delito, ampliando la persecución contra la corrupción administrativa.

La entrevista evidencia que las reformas legales recientes y la evolución jurisprudencial han generado cambios significativos en el tratamiento penal de la negociación incompatible, enfatizando la persecución tanto del funcionario público como del extraneus cómplice. Aunque existen interpretaciones y reformas controvertidas, se observa un fortalecimiento progresivo en el control judicial y en la protección del interés público. La inclusión judicial del extraneus como cómplice representa un avance para reducir la impunidad y aumentar la sanción de conductas corruptas, aunque persisten desafíos en la aplicación práctica y en la coordinación procesal.

Tabla 14*Entrevistado 5*

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
Implicancias Legales	Cambios Normativos	– Se modificó el artículo 268° del Código Procesal Penal, estableciendo nuevos presupuestos para prisión preventiva y la incorporación de vigilancia electrónica. – También se revisaron criterios y procedimientos en la colaboración eficaz. – Estas reformas buscan mejorar la administración de justicia penal, adecuándose a las exigencias actuales.
	Criterios Jurisprudenciales	– La Corte Suprema ha emitido sentencias relevantes, como la Casación N°3158-2023 sobre usurpación, y debates sobre delitos económicos. – La doctrina jurídica avanza lentamente, con limitaciones en incluir plenamente responsabilidades de personas jurídicas. – También se observa cierta involución en criterios, especialmente en crimen organizado.
	Aplicación práctica normativa	– Se han aplicado nuevos criterios para incluir al extraneus como cómplice, ampliando el sujeto pasivo en negociación incompatible. – Defensas y fiscalías adaptan sus estrategias a cambios legales, enfatizando proporcionalidad y evidencias digitales. – Jueces ajustan el control en juicios orales para mejorar valoración probatoria y evitar nulidades.
Incorporación del Extraneus en el delito de Negociación Incompatible	Roles y Participación	– El extraneus es un particular ajeno a la administración pública que coadyuva en la comisión del delito, generalmente como cómplice primario. – Participa en actos como ayuda, colaboración o manipulación de información durante la ejecución del delito, aunque algunas sentencias todavía no valorizan plenamente su rol para evitar impunidad.

Categoría	Subcategoría	Resultados Clave
	Responsabilidad Penal	– El intraneus (funcionario público) recibe un reproche penal mayor por su deber institucional. – La culpabilidad del extraneus depende del grado e intensidad de su aporte al delito, según el artículo 25 del código penal. – Las sanciones son menores para el extraneus pero no eximen su responsabilidad penal en la comisión del hecho.
	Delito de Negociación Incompatible	– Relevan criterios subjetivos de interés indebido y dolo, así como objetivos que constaten condición de funcionario, competencia en contratación y grado de participación directa o indirecta. – La sentencia Casación N°1623-2021/Áncash admite formalmente la participación del extraneus como cómplice, mejorando la efectividad y sanción judiciales.

La entrevista muestra que las modificaciones procesales y jurisprudenciales han impactado positivamente en el tratamiento del delito de negociación incompatible y la inclusión del extraneus como cómplice. Aunque persisten dificultades en la interpretación y en la evolución de la doctrina sobre delitos económicos y crimen organizado, la práctica judicial refleja una mayor apertura para sancionar la complicidad externa. La Casación N°1623-2021 marca un cambio crucial en la persecución penal, permitiendo mayor control sobre asistencias externas en la corrupción administrativa y fortaleciendo la sanción para coautores indirectos.

4.3. Pruebas Estadísticas – Comprobación De Hipótesis

4.3.1. Comprobación de la hipótesis general

Las implicancias legales determinadas por los cambios normativos, criterios Jurisprudenciales y la aplicación práctica de normativa judicial tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

Tabla 15

Prueba chi cuadrado hipótesis general

Hipótesis	Total Chi-cuadrado	Grados de libertad (df)	Valor crítico ($\alpha=0,05$)	Resultado	Interpretación breve
Primera Hipótesis Específica	13,28	1	3,841	Rechazo de H_0	Cambios normativos inciden directa y significativamente en la incorporación del extraneus como cómplice.
Segunda Hipótesis Específica	12,444	1	3,841	Rechazo de H_0	Criterios jurisprudenciales tienen incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus.
Tercera Hipótesis Específica	13,284	1	3,841	Rechazo de H_0	Aplicación práctica de la normativa judicial incide directa y significativamente en el incremento de casos con extraneus.

La comprobación de la hipótesis general, que plantea que las implicancias legales derivadas de los cambios normativos, los criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua durante el periodo 2019-2023, queda respaldada por los resultados obtenidos en las pruebas estadísticas y el análisis jurídico. La evidencia empírica muestra que las tres dimensiones consideradas presentan una asociación estadísticamente significativa con la incorporación del extraneus, como se refleja en valores elevados del estadístico Chi-cuadrado (13,28, 12,444 y 13,284, respectivamente), todos con un grado de libertad y superando ampliamente el valor crítico de 3,841 para el

nivel de significancia del 5 %. Esto implica que los cambios en la legislación, la evolución de los criterios judiciales y la manera en que se aplica actualmente la normativa judicial no solo influyen, sino que determinan la habilitación del extraneus como cómplice en este tipo penal. Desde una perspectiva jurisprudencial, aunque el delito de negociación incompatible ha sido tradicionalmente concebido como un ilícito especial propio que afecta primordialmente al funcionario público (intraneus), recientes interpretaciones y pronunciamientos del Tribunal Supremo han reconocido y legitimado la participación penal del extraneus, entendiendo que terceros —ya sean funcionarios no competentes o particulares— que contribuyan decisivamente al acto ilícito, pueden ser sujetos responsables en calidad de cómplices. Esta dinámica refleja un fortalecimiento del sistema de justicia al ampliar el alcance de la persecución penal contra la corrupción, recogiendo y adaptándose a cambios normativos y a la praxis judicial real. En conclusión, el análisis conjunto confirma la hipótesis general de que las modificaciones legales, doctrinales y prácticas son factores determinantes en la mayor identificación y procesamiento del extraneus como partícipe en la comisión del delito de negociación incompatible en el contexto jurisdiccional moqueguano.

4.3.2. Verificación de la primera hipótesis específica

Los cambios normativos tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

Tabla 16*Prueba chi cuadrado primera hipótesis específica*

Categoría	Observado (O)	Esperado (E)	Contribución (O-E)²/E(O-E)²/E
Presencia de extraneus - Sí	32	26,5	1,14
Presencia de extraneus - No	0	5,5	5,5
Cambios normativos - Sí	21	26,5	1,14
Cambios normativos - No	11	5,5	5,5
Total Chi-cuadrado			13,28
Grados de libertad			1
Valor crítico			3,841

La verificación de la hipótesis específica que establece que los cambios normativos tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua (2019-2023) se sustenta en los resultados de la prueba Chi-cuadrado presentada. Con un estadístico calculado de 13.28 y un grado de libertad de 1, que supera el valor crítico de 3.841 al nivel de significancia del 5 %, se rechaza la hipótesis nula de independencia, evidenciando una asociación estadísticamente significativa entre ambas variables. Esto indica que las modificaciones en el marco normativo efectivamente inciden en la forma en que se reconoce y tipifica la participación del extraneus como cómplice en dicho delito. Jurisprudencialmente, se sostiene que el delito de negociación incompatible protege la imparcialidad y transparencia en la gestión pública más allá del daño patrimonial concreto, permitiendo configurar la responsabilidad penal no solo para el intraneus (funcionario público vinculado institucionalmente), sino también para sujetos externos que colaboren de manera necesaria en el ilícito. Así, las evoluciones y cambios normativos en los criterios judiciales durante el periodo analizado han facilitado una mayor incorporación del extraneus en calidad de cómplice, fortaleciendo la persecución penal y previniendo la impunidad en casos de corrupción administrativa. Por ende, los datos y el sustento jurisprudencial confirman que dichos cambios normativos tienen un impacto directo y significativo en la dinámica del delito de negociación incompatible en

Moquegua.

4.3.3. Verificación de la segunda hipótesis específica

Los criterios jurisprudenciales tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

Tabla 17

Prueba chi cuadrado segunda hipótesis específica

Celda	Observado (O)	Esperado (E)	$(O-E)^2/E$ $(O-E)^2/E$
Evolución jurisprudencial - Sí	25	18	2,722
Evolución jurisprudencial - No	7	14	3,5
Cambios en caso extraneus - Sí	11	18	2,722
Cambios en caso extraneus - No	21	14	3,5
Total, Chi-cuadrado:			12,444
Grados de libertad:			1
Valor crítico ($\alpha=0,05$):			3,841

El análisis de la relación entre los criterios jurisprudenciales y la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, durante el periodo 2019-2023, revela una incidencia directa y significativa. La prueba Chi-cuadrado aplicada muestra un valor estadístico de 12,444 con un grado de libertad 1, que supera ampliamente el valor crítico de 3,841 al nivel de significancia del 5 %, lo que permite rechazar la hipótesis nula de independencia y confirmar la existencia de una asociación significativa entre las variables estudiadas. Esta asociación implica que la evolución en los criterios jurisprudenciales afecta de manera relevante la aparición del extraneus como cómplice en los procesos por negociación incompatible. Jurisprudencialmente, este delito se caracteriza porque no basta la mera irregularidad administrativa; para configurarlo, es necesario demostrar el interés indebido del funcionario público en contratos u operaciones estatales, y aunque se trata de un delito

de peligro concreto, no requiere un daño patrimonial efectivo, sino la creación de un riesgo para la administración pública. Por ello, la variación y evolución en las interpretaciones judiciales durante el periodo estudiado han tenido un impacto efectivo en cómo se tipifica y se reconoce la participación del extraneus, incrementando su incorporación en calidad de cómplice. En conclusión, los resultados evidencian que la evolución jurisprudencial ha influido directamente en la práctica penal, fortaleciendo el marco de persecución del delito de negociación incompatible y la inclusión de terceros involucrados, corroborando la hipótesis planteada sobre la incidencia significativa de los criterios jurisprudenciales en la materia.

4.3.4. Verificación de la tercera hipótesis específica

La aplicación práctica de la normativa judicial tiene una incidencia directa y significativa en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.

Tabla 18

Prueba chi cuadrado tercera hipótesis específica

Categoría	Observado (O)	Esperado (E)	Contribución $(O-E)^2/E$
Aplicación práctica - Sí	32	26,5	1,14
Aplicación práctica - No	0	5,5	5,5
Incremento de casos - Sí	21	26,5	1,14
Incremento de casos - No	11	5,5	5,5
Total, Chi-cuadrado			13,284
Grados de libertad (df)			1
Valor crítico ($\alpha=0,05$)			3,841

La verificación de la tercera hipótesis específica, que sostiene que la aplicación práctica de la normativa judicial tiene una incidencia directa y significativa en el

incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua durante 2019-2023, encuentra respaldo en los resultados estadísticos presentados. El análisis Chi-cuadrado arrojó un valor de 13,284 con un grado de libertad 1, superando ampliamente el valor crítico de 3,841 al nivel de significancia del 5 %, lo que indica que la relación observada no es producto del azar, sino que refleja una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación práctica de la normativa judicial y el incremento de casos con extraneus implicados. Desde el punto de vista jurídico y jurisprudencial, si bien existe un debate sobre la participación del extraneus en este delito, donde la mayoría de criterios sostiene que el delito de negociación incompatible es un delito de peligro abstracto que solo involucra directa y penalmente al funcionario público en razón de su cargo, recientes sentencias y doctrinas reconocen la posibilidad de sancionar como cómplices a terceros (extraneus) que aporten de manera decisiva a la consumación del delito, especialmente cuando existe un aporte colusorio o acuerdo ilícito con los funcionarios públicos. En consecuencia, la práctica judicial y su aplicación normativa, reflejada en la evolución de criterios y fallos durante el periodo analizado, ha incidido efectivamente en la mayor incorporación del extraneus en calidad de cómplice, fortaleciendo el marco de sanción para estos agentes y cerrando espacios de impunidad. Este resultado confirma que la aplicación práctica del marco normativo judicial ha sido un factor determinante e influyente en el aumento de la imputación y condena de extraneus dentro del delito de negociación incompatible en la jurisdicción de Moquegua.

DISCUSIÓN

La presente discusión aborda y articula los hallazgos del estudio sobre la incidencia de los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua (2019–2023). El análisis se estructura a partir del objetivo general y se desarrolla según los objetivos específicos, relacionando los resultados cuantitativos y cualitativos, las comprobaciones estadísticas mediante la prueba Chi-cuadrado y la integración de referentes teóricos tanto nacionales como internacionales.

El estudio parte del *objetivo general* de analizar el impacto que tienen las implicancias legales —determinadas por las reformas normativas, la evolución jurisprudencial y la aplicación práctica en sede judicial— sobre la incorporación del extraneus en calidad de cómplice. Los resultados muestran que estos factores han tenido una influencia directa, significativa y estadísticamente comprobable en la dinámica penal y procesal del distrito judicial evaluado. La constatación empírica se sustenta en valores elevados de Chi-cuadrado en todos los ejes temáticos (13,28, 12,444 y 13,284, todos con 1 grado de libertad y $p < 0,05$), rechazando la hipótesis nula de independencia y afirmando la existencia de relaciones significativas entre las variables jurídicas y la inclusión del extraneus como partícipe penal. Estos datos robustecen la hipótesis general, en línea con la tendencia jurisprudencial y doctrinal de ampliar los márgenes de imputabilidad penal en contextos de corrupción administrativa compleja.

El *primer objetivo específico* aborda la incidencia de los cambios normativos en la incorporación del extraneus. El análisis cuantitativo, sustentado con la prueba Chi-cuadrado ($\chi^2 = 13,28$), revela una asociación significativa entre la aparición de cambios legales y el reconocimiento procesal del extraneus como cómplice. La tabla de contingencia demostró que, cuando se observaron reformas legales, la frecuencia de casos con extraneus involucrados se incrementó notablemente respecto a lo esperado bajo independencia estadística. Desde la perspectiva cualitativa, las entrevistas a magistrados y la revisión documental reflejan que las modificaciones normativas han facilitado la imputación a terceros mediante tipificaciones más precisas, que reducen las brechas

interpretativas antes aprovechadas por la defensa.

Esta ampliación normativa responde a la necesidad, advertida por autores como Rodríguez y Cueto, de fortalecer los márgenes de imputabilidad penal frente a delitos económicos y funcionales. En la misma línea, Collao enfatiza la importancia de adecuar el marco legal a las mutaciones de la criminalidad empresarial moderna, evitando la rigidez legislativa que genera espacios de impunidad y obstaculiza la persecución eficaz del extraneus.

El *segundo objetivo específico* se centra en la influencia de los desarrollos y criterios jurisprudenciales. El resultado estadístico correspondiente ($\chi^2 = 12,444$) confirma una relación significativa entre la evolución jurisprudencial y la habilitación del extraneus. En términos cualitativos, se identificó el papel crucial de decisiones como la Casación 1623-2021/Áncash, que legitima la participación penal de terceros no funcionarios, revirtiendo la visión tradicional que restringía el tipo penal al intraneus. Los aportes doctrinarios de Mañalich y Ramos coinciden en que la modernización de la justicia penal anticorrupción requiere una interpretación amplia del tipo penal, donde el bien jurídico protegido no se reduzca al patrimonio estatal, sino abarque la probidad e imparcialidad de la función pública.

Asimismo, Fustamante y Montenegro destacan que la falta de criterios uniformes generaba inseguridad jurídica e impunidad. La reciente consolidación de criterios jurisprudenciales en Moquegua demuestra que el sistema judicial ha incorporado un enfoque estable y coherente, reconociendo la punibilidad del extraneus bajo parámetros dogmáticos más consistentes.

El *tercer objetivo específico*, relativo a la aplicación práctica de la normativa judicial, evidencia que la puesta en marcha de los nuevos marcos legales y jurisprudenciales ha derivado en un incremento tangible de casos donde el extraneus es imputado o condenado como cómplice. Este hallazgo se confirma mediante un valor Chi-cuadrado sustancial ($\chi^2 = 13,284$; $df = 1$; $p < 0,05$). La información obtenida de entrevistas y expedientes judiciales revela que los operadores de justicia han internalizado los cambios, adaptando sus estrategias de argumentación y persecución penal conforme a los

nuevos estándares, tal como sostienen Calle y Lama.

Lama (2022) demuestra que la conducta del extraneus deja de ser neutra y deviene punible cuando su cooperación es consciente, relevante y dirigida a favorecer el interés ilícito del funcionario público, criterio que ya se aprecia en la práctica judicial de Moquegua.

La integración doctrinaria permite contextualizar los resultados dentro del debate dogmático sobre el extraneus en el delito de negociación incompatible, regulado en el artículo 399 del Código Penal peruano. Este delito, propio de infracción de deber, tutela la probidad, imparcialidad y legalidad en la función pública. La cuestión central —si el extraneus puede ser cómplice o instigador— adquiere relevancia constitucional al involucrar principios como legalidad, accesoriedad, proporcionalidad y responsabilidad penal individual.

En este marco, Rojas Vargas (2020) sostiene que el extraneus puede ser cómplice o instigador aplicando el principio de accesoriedad limitada, pues, aunque no ostente un deber funcional, su cooperación dolosa refuerza la infracción del deber del funcionario. Para él, “el extraneus participa en el delito propio no porque comparta el deber, sino porque refuerza el quebrantamiento de un deber ajeno en perjuicio de la administración pública” (p. 316).

Por su parte, Peña Cabrera Freyre (2018) adopta una postura funcionalista moderada: la complicidad del extraneus depende del hecho principal cometido por el funcionario. Si bien descarta la coautoría, admite la participación dolosa en forma de instigación o cooperación, bajo el principio de imputación recíproca limitada, asegurando la proporcionalidad penal.

Reátegui Sánchez (2018) amplía el enfoque, proponiendo una “accesoriedad ampliada” que permita castigar expresamente al extraneus que, sin ostentar función pública, afecta la legalidad administrativa mediante cooperación dolosa. Esta concepción se alinea con los modelos español y alemán, donde el partícipe privado responde por su contribución al daño del interés público.

En contraste, Frisancho Aparicio (2019) plantea una visión garantista y restrictiva, advirtiéndole que extender la punibilidad sin base normativa vulnera el principio de legalidad. Según él, el extraneus solo debe responder cuando su conducta encaje inequívocamente en el tipo penal de participación genérica (art. 25 del Código Penal) y exista acuerdo doloso con el funcionario.

El diálogo entre estas posturas refleja las tensiones entre garantismo penal y efectividad anticorrupción, las cuales también se evidencian empíricamente en los casos analizados en Moquegua. Los jueces entrevistados coinciden en que la evolución normativa y jurisprudencial ha permitido aplicar criterios más objetivos sobre el dolo y la relevancia del aporte del extraneus, garantizando proporcionalidad sin perder eficacia punitiva.

En conjunto, la investigación concluye que el ciclo compuesto por las reformas legales, la evolución jurisprudencial progresiva y la consolidación de una doctrina judicial dinámica ha generado un impacto determinante sobre la figura del extraneus en el subsistema penal anticorrupción. Los resultados cuantitativos evidencian una tendencia robusta hacia su imputación en delitos funcionales, mientras que el análisis cualitativo muestra la asimilación progresiva de criterios dogmáticos más flexibles.

A nivel comparado, los cambios observados en Moquegua dialogan con la doctrina de Collao y Mañalich, quienes sostienen que la modernización del derecho penal exige adecuar la imputación a los fenómenos de corrupción estructural y redes externas de poder. Nacionalmente, Fabián y Quispe destacan la necesidad de unificar criterios judiciales y doctrinales para evitar arbitrariedades y preservar la seguridad jurídica.

Si bien el avance es significativo, la plena aplicación de la teoría de la infracción del deber a la responsabilidad penal del extraneus enfrenta aún desafíos interpretativos. La consolidación de sentencias referenciales y la capacitación continua de los operadores de justicia son condiciones indispensables para garantizar uniformidad interpretativa, previsibilidad jurídica y eficacia en la lucha anticorrupción.

CONCLUSIONES

1. El presente estudio confirma que las implicancias legales —especialmente las reformas normativas, la evolución de los criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica en sede judicial— ejercen una incidencia directa, significativa y comprobable en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua entre 2019 y 2023. Los resultados empíricos expresados en elevados valores de Chi-cuadrado (13,28, 12,444 y 13,284; todos con $p < 0,05$) refuerzan la validez estadística de esta relación, permitiendo rechazar la hipótesis nula de independencia y respaldando la hipótesis general planteada. Asimismo, el análisis documental evidenció que el 65 % de los casos concluyeron mediante archivo consentido y el 24 %, mediante sentencia, lo que demuestra la relevancia de fortalecer los mecanismos jurídicos y procesales para una adecuada determinación de la responsabilidad penal del extraneus.
2. Los cambios normativos tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023. El valor Chi-cuadrado de 13,28 ($p < 0,05$) evidencia esta relación estadística. El análisis cualitativo de las entrevistas y expedientes confirma que las reformas legales han superado anteriores barreras interpretativas, permitiendo la imputación penal de terceros ajenos a la administración pública. Asimismo, en el 100 % de los casos analizados se verificó una conclusión consentida y un estado final resuelto, lo que permitió evaluar los efectos de dichas modificaciones normativas en la práctica judicial. Estas adaptaciones responden a exigencias doctrinales nacionales e internacionales para enfrentar delitos más complejos, fortaleciendo la capacidad del Estado para sancionar a todos los implicados y reducir espacios de impunidad.
3. Los criterios jurisprudenciales tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023. El valor Chi-cuadrado de 12,444 ($p < 0,05$) confirma estadísticamente la asociación entre la

evolución de la jurisprudencia y el aumento de casos en los que terceros son procesados penalmente. Sentencias referenciales, como la Casación N.º 1623-2021/Áncash, consolidan la legitimidad del procesamiento del extraneus, superando limitaciones doctrinales previas centradas exclusivamente en funcionarios públicos. Asimismo, los resultados obtenidos permitieron identificar una tendencia favorable hacia el reconocimiento de la participación penal de terceros en los procesos analizados, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando una interpretación acorde con las nuevas exigencias de la lucha contra la corrupción administrativa.

4. La aplicación práctica de la normativa judicial tiene una incidencia directa y significativa en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023. El valor Chi-cuadrado de 13,284 ($p < 0,05$) evidencia estadísticamente este efecto. Jueces y fiscales han interiorizado estas reformas, adoptando criterios objetivos para valorar la participación del extraneus. El análisis cualitativo respalda que actualmente se evalúa con mayor precisión la contribución e intencionalidad de los terceros involucrados en cada caso. Asimismo, el análisis documental mostró que el 24 % de los casos concluyeron con sentencia, reflejando una mayor aplicación de criterios que permiten determinar responsabilidades penales más allá de la condición de funcionario público. Esta armonización entre norma, doctrina y práctica ha fortalecido la efectividad del sistema penal regional.

RECOMENDACIONES

1. El Poder Legislativo debe impulsar y aprobar reformas legales que actualicen de forma continua el Código Penal y las leyes especiales vinculadas a la corrupción, ampliando y clarificando los supuestos de responsabilidad del extraneus. El Ministerio de Justicia debe liderar propuestas técnicas, coordinar consultas con el sistema de justicia y organismos internacionales, y monitorear el impacto de las normas, asegurando su pertinencia y coherencia frente a la evolución de las modalidades delictivas y los desafíos doctrinales identificados.
2. Corresponde a la Corte Suprema emitir acuerdos plenarios y precedentes vinculantes que unifiquen la interpretación sobre la autoría y complicidad del extraneus en delitos de función, tomando como base sentencias emblemáticas. La Escuela Nacional de la Magistratura debe garantizar la capacitación continua y especializada de jueces y fiscales de todo nivel en los nuevos criterios, favoreciendo la aplicación consistente y garantista de la doctrina penal moderna.
3. Es imprescindible que las Fiscalías Especializadas y los juzgados anticorrupción fortalezcan la formación de sus equipos en la identificación y valoración objetiva de la intervención del extraneus, incorporando criterios probatorios modernos y buenas prácticas internacionales. La OCMA debe supervisar la correcta implementación de los estándares normativos y jurisprudenciales, así como promover mecanismos internos de control y mejora continua.
4. La Contraloría debe rediseñar y fortalecer sus sistemas de alerta temprana y control preventivo sobre actos de gestión pública que puedan facilitar la intervención de extraneus. Los gobiernos regionales y locales deben implementar acciones de transparencia, publicación de contrataciones y mecanismos efectivos para recibir y dar trámite a denuncias ciudadanas. Las organizaciones de la sociedad civil y grupos ciudadanos deben acompañar la vigilancia e incidencia para garantizar que las reformas tengan impacto real, colaborando en la difusión de información y en la formación de una cultura de ética pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Calle, T. (2023). *La intervención del extraneus en el delito de negociación incompatible, Chachapoyas, 2017-2021*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/3445>
- Candía, Z., & Rivas, A. (2021). *Las investigaciones fiscales por el delito de negociación incompatible frente a las contrataciones por procesos de adjudicación directa, 2020*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62018>
- Carhuapoma, M. (2022). *Delito de negociación incompatible, caso ex gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6751>
- Choque, R. (2023). *Participación del extraneus y el pacto colusorio en delitos de colusión simple en el distrito judicial de Puno, periodo 2020-2022*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112326>
- Collao, S. (2022). *El castigo del extraneus en el delito de administración desleal*. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+castigo+del+extraneus+en+el+delito+de+administraci%c3%93n+desleal
- Fabián, Y. (2023). *Aspectos problemáticos en torno a la participación en el delito de negociación incompatible*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24792>
- Fustamante, D. (2024). *Aspectos problemáticos de la complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/27327>
- García, M. M. (2018). *Análisis del sentido o núcleo de la prohibición penal para adecuar la tipificación de la negociación incompatible en los contratos u operaciones estatales*. Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5932>

- Lama, F. (2022). *El provecho del extraneus en el delito de negociación incompatible: Conducta neutra o responsabilidad penal* (Huacho, 2021). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7081>
- Leyva, C. E. (2023). *Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34859>
- Mañalich, J. (2019). *La negociación incompatible como delito de corrupción: Estructura típica y criterios de imputación*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138078>
- Melgar, I. (2023). *El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo*. *Actualidad Penal*. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-103/el-delito-de-negociacion-incompatible-o-aprovechamiento-indebido-del-cargo-apuntes-dogmaticos-y-algunas-cuestiones-problematicas>
- Montenegro, J. (2022). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función*. Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9720>
- Pajares, A. (2018). *La complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible y su vulneración al principio de legalidad*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28432>
- Quispe, A. (2021). *El extraneus como cómplice del delito de negociación incompatible y su vulneración al principio de legalidad*. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+extraneus+como+complice+del+delito+de+negociaci%c3%93n+incompatible+y+su+vulneraci%c3%93n+al+principio+de+legalidad

- Ramos, N. (2023). *Responsabilidad penal del extraneus en el delito de negociación incompatible*. Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11493>
- Reátegui, J., & Tangoa, M. (2020). *La participación del extraneus en los delitos especiales propios: El caso del enriquecimiento ilícito. Según el acuerdo plenario N° 3-2016/CJ-116*. Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/940>
- Rodríguez, A., & Cueto, F. (2019). *El delito de negociación incompatible en la reforma legal*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173270>
- Tamara, L. (2024). *La responsabilidad penal de los particulares extraneus que intervienen en la comisión del delito de negociación incompatible*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/27784>
- Vílchez Chinchayán, R. (2024). *Los delitos de colusión y negociación incompatible según la Corte Suprema de Justicia peruana: Cuatro cuestiones dogmáticas en discusión*. *Revista Jurídica Austral*, 5(1), 479–504.
- Frisancho Aparicio, M. (2020). *Delitos funcionales y la intervención de terceros: Una revisión del extraneus en la negociación incompatible*. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 12(24), 95–120.
- García Caverro, L. (2021). *Responsabilidad penal de terceros en delitos de infracción de deber*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2015). *Tratado de derecho penal peruano. Parte especial: Delitos contra la administración pública*. Lima: Rodhas.
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *El delito de negociación incompatible: Aspectos dogmáticos*

y jurisprudenciales. Lima: Palestra Editores.

Rojas Vargas, F. (2018). *Derecho penal peruano. Parte especial (Tomo II): Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

Roxin, C. (1997). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid: Civitas.

Salinas Siccha, R. (2017). *Derecho penal peruano. Parte especial. Tomo II: Delitos contra la administración pública*. Lima: Jurista Editores.

Tribunal Supremo de España. (2013). *Sentencia N.º 107/2013, de 20 de febrero*. Madrid: Sala de lo Penal.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA					
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO Y TÉCNICAS
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿En qué medida las implicancias legales inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?	OBJETIVO PRINCIPAL: Analizar la incidencia de las implicancias legales de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023	HIPÓTESIS GENERAL: Las implicancias legales determinadas por los cambios normativos, criterios Jurisprudenciales y la aplicación práctica de normativa judicial tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.	Implicancias Legales	X1: Cambios Normativos	- Modificaciones legislativas - Nuevas interpretaciones legales - Adaptaciones normativas	POBLACIÓN - 32 casos de incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible - 5 magistrados penales MUESTRA - 32 casos de incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible - 5 magistrados penales	DISEÑO No experimental TIPO Básica NIVEL Correlacional	TÉCNICA Entrevista Observación INSTRUMENTOS Cédula de entrevista Ficha de Observación
				X2: Criterios Jurisprudenciales	- Fallos recientes de la Corte Suprema - Doctrina jurisprudencial - Evolución de criterios jurisprudenciales			
				X3: Aplicación de práctica de normativa judicial	- Casos resueltos con nuevos criterios - Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías - Sentencias condenatorias y absolutorias			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿En qué medida los cambios normativos inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Indicar la incidencia de los cambios normativos en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Los cambios normativos tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de						

Judicial de Moquegua, 2019-2023?	Judicial de Moquegua, 2019-2023.	negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.	Incorporación del Extraneus en el delito de Negociación Incompatible	Y1: Roles y Participación	- Definición del rol del extraneus - Tipificación de conductas específicas - Modalidades de participación del extraneus			
¿En qué medida los criterios jurisprudenciales inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?	Determinar la incidencia de los criterios jurisprudenciales que inciden en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023	Los criterios jurisprudenciales tienen una incidencia directa y significativa en la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023		Y2: Responsabilidad Penal	- Grado de culpabilidad - Elementos de complicidad - Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus			
¿En qué medida la aplicación práctica de la normativa judicial incide en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023?	Establecer la incidencia de la aplicación práctica de la normativa judicial en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.	La aplicación práctica de la normativa judicial tiene una incidencia directa y significativa en el incremento de la incorporación del extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.		Y3: Delito de negociación incompatible	- Determinación de criterios subjetivos			
					- Determinación de criterios objetivos			
					- Resultados			

ANEXO 2: ENTREVISTA 1

ENTREVISTA CUALITATIVA SOBRE IMPLICANCIAS LEGALES Y LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

A. Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

2. Nuevas interpretaciones legales:

- ¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

3. Adaptaciones normativas:

- ¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

Criterios Jurisprudenciales

1. Fallos recientes de la Corte Suprema:

- ¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un cambio importante en la jurisprudencia penal?

2. Doctrina jurisprudencial:

- ¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

3. Evolución de criterios jurisprudenciales:

- ¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales en su área de especialización?

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

- ¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado nuevos criterios normativos?

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

- ¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas como de fiscalías ante las nuevas normativas?

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

- ¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

B. Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

- ¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

2. Tipificación de conductas específicas:

- ¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

3. Modalidades de participación del extraneus:

- ¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

- ¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

2. Elementos de complicidad:

- ¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

- ¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

- ¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de negociación incompatible?

2. Determinación de criterios objetivos:

- ¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos?

3. Resultados:

- ¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Información General del Documento

Título del Documento:

Implicancias Legales en la Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

- Ficha de Análisis Documental

1. Datos Generales

- Objeto de análisis: Procesos por delito de negociación incompatible en el Distrito Judicial de Moquegua, 2019-2023.
- Fuente: Expedientes fiscales y judiciales; registros institucionales.
- Periodo de análisis: 2019-2023.
- Responsable: Equipo de investigación jurídica.

2. Categorías, Variables y Alternativas de Respuesta

2.1 Estado de procesos en sede Fiscal

Variable	Alternativas de respuesta
Etapas del proceso	Investigación preliminar, Formalización, Acusación, Archivo, Sobreseimiento

2.2 Tipos de delitos

Variable	Alternativas de respuesta
Tipo de delito	Negociación incompatible, Colusión simple, Colusión agravada, Otros

2.3 Estado del proceso (Fiscal y Judicial)

Variable	Alternativas de respuesta
Estado del proceso	Activo, Archivado, Sentenciado, En apelación, Sobreseído

2.4 Categoría de sujeto procesado

Variable	Alternativas de respuesta
Categoría	Intraneus (funcionario/servidor público), Extraneus (particular), Mixto

2.5 Estado de procesos en sede Judicial

Variable	Alternativas de respuesta
Tipo de fallo	Condenatorio, Absolutorio, Parcial, Alternativo

2.6 Presencia de extraneus y cambios normativos

Variable	Alternativas de respuesta
Presencia de extraneus	Sí, No
Cambios normativos	Aplicados, No aplicados

2.7 Evolución jurisprudencial y cambios en caso extraneus

Variable	Alternativas de respuesta
Jurisprudencia aplicada	Casación específica, Acuerdo plenario, Jurisprudencia nacional, Internacional, Ninguna

Variable	Alternativas de respuesta
Impacto en extraneus	Admitido como cómplice, No admitido, En discusión

2.8 Aplicación práctica y tendencia de incremento

Variable	Alternativas de respuesta
Incremento de casos extraneus	Sí, No
Criterio aplicado	Aporte relevante, Intencionalidad, Rol accesorio, Otro

3. Ejemplo de Matriz para Registro

[illegible]

ANEXO 4: VALIDACIÓN POR EXPERTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023.

I. DATOS GENERALES

1.1. Nombres del experto	: Mgr. Marie Zarela Flores Curasi
1.2. Cargo e institución donde labora	: Fiscal adjunto provincial en el distrito fiscal de Tacna
1.3. Nombre del instrumento evaluado	: Guía de análisis documental de incorporación del extraneus
1.4. Autor del instrumento	: Abogado Brany Romario Fernández Mamani

II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					X
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					X
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico				X	
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente				X	
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación			X		
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico			X		
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

4.1. Lugar y fecha	: Tacna, 03 de enero del 2025
4.2. Teléfono	: 990039100
4.3. Firma del experto	:
4.4. DNI	: 45627740



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023.

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres del experto : Mgr. Milagros Haro Laque
 1.2. Cargo e institución donde labora : Fiscal adjunto provincial en el distrito fiscal de Tacna
 1.3. Nombre del instrumento evaluado : Guía de análisis documental de incorporación del extraneus
 1.4. Autor del instrumento : Abogado Brany Romario Fernández Mamani

II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible			X		
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables			X		
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica			X		
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual			X		
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico				X	
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente					X
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación					X
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico				X	
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4.1. Lugar y fecha : Tacna, 03 de enero del 2025
 4.2. Teléfono : 900627603
 4.3. Firma del experto :
 4.4. DNI : 45763876

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023.

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres del experto : Dr. Víctor Arturo Muñoz Leyva
 1.2. Cargo e institución donde labora : Fiscal provincial en el distrito fiscal de Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento evaluado : Guía de análisis documental de incorporación del extraneus
 1.4. Autor del instrumento : Abogado Brany Romario Fernández Mamani

II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible				X	
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables				X	
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica				X	
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico					X
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente			X		
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación			X		
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico			X		
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4.1. Lugar y fecha : Tacna, 03 de enero del 2025
 4.2. Teléfono : 988291605
 4.3. Firma del experto :
 4.4. DNI : 29703541

ANEXO 5: ENTREVISTA 2

ENTREVISTA¹ CUALITATIVA SOBRE LAS SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPlice EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

En los últimos años en el Perú, han existido cambios legislativos, como la restitución de la parte operativa de la investigación a la Policía Nacional del Perú o como eliminar la detención preliminar en casos de no flagrancia. Estos cambios han traído críticas y han mermado la seguridad jurídica.

2. Nuevas interpretaciones legales:

¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

Los cambios en general en los últimos años han influenciado de manera negativa en el Derecho Penal Peruano. Dando con ello luz verde a la impunidad y hasta podría verse como un favorecimiento a la delincuencia.

3. Adaptaciones normativas:

¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

Modificar el Código Penal y Procesal Penal; al momento de realizar una modificatoria, se realice un correcto estudio de la Política Criminal. Realizar cambios normativos sin previo estudio genera contradicciones, lo cual debilita la seguridad jurídica.

¹ Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial- José Alonso Ramos Valle el día 31 de marzo del 2025.

Criterios Jurisprudenciales

1. Fallos recientes de la Corte Suprema:

¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un cambio importante en la jurisprudencia penal?

Un fallo reciente fue en relación al delito de usurpación, ello a través de la Casación N°3158-2023-El Santa de fecha 29 de enero del 2025. Así como, en relación al delito de Negociación Incompatible y la incorporación del extraneus como cómplice.

2. Doctrina jurisprudencial:

¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

La evolución fue gradual en estos delitos, toda vez que falta incorporar delitos al catálogo de delitos para que podamos determinar la responsabilidad penal de las tan cuestionadas personas jurídicas, toda vez que solo encontramos los delitos de Colusión, Cohecho Activo Transnacional, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Crimen Organizado.

3. Evolución de criterios jurisprudenciales:

¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales en su área de especialización?

Más que una evolución, en el Perú existió una involución.

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado nuevos criterios normativos?

Podría mencionar un caso que podría ser considerado como caso emblemático, en el cual hubo un beneficio por las modificatorias legislativas a la Ley del Crimen Organizado, siendo el caso del Presidente de la Federación Peruana de Fútbol “Agustín Lozano”, quien ya no podría ser investigado por el delito de Crimen Organizado denominado “Los Galácticos”.

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas como de fiscalías ante las nuevas normativas?

Las estrategias argumentativas que realizan las defensas como la fiscalía son más defensivas toda vez que las modificatorias legales favorecen a la impunidad y las defensas están solicitando la aplicación retroactiva de dichas normas.

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

Todas las sentencias, en su mayoría, no hacen más que recoger las modificatorias legislativas realizadas. Siendo que en algunos casos se observa que algunos jueces se resisten a las modificaciones legislativas y vienen aplicando el control difuso.

Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

Podría definir al extraneus como el particular que no forma parte de la administración pública y que comete o coadyuva en la comisión de esos delitos.

2. Tipificación de conductas específicas:

¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

Considero que la intervención del extraneus tiene y debe tipificarse ex ante o durante la ejecución de la acción. Toda vez que su conducta constituiría como un hecho autónomo y calificaría por ende como un delito independiente.

3. Modalidades de participación del extraneus:

¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

Los extraneus han limitado su participación como cómplices primarios en los delitos económicos y su participación se circunscribe, traslada y/o materializa en muchos casos a los aportes esenciales.

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

La culpabilidad se da con mayor reproche y/o rigor al intraneus, dado que, al tener la condición de un sujeto cualificado, infringe su deber de cuidado institucional, lo que no ocurre con el extraneus; ya que, este no tiene un deber de cuidado que el Estado le otorga, porque no forma parte de la administración pública y, por ende, su reproche es menor.

2. Elementos de complicidad:

¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

El elemento esencial para establecer la complicidad del extraneus es el grado de intensidad del aporte, esto es, de conformidad con los presupuestos materiales previstos en el artículo 25° del Código Penal.

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

Sí, por ejemplo, el artículo 25 del Código Penal en su tercer párrafo establece que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible omitido por el autor. Pero se debe tener presente que hay mayor responsabilidad en el intraneus, dado que es él quien tiene el deber de protección y cuidado.

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de

negociación incompatible?

En este delito, el elemento subjetivo que debe verificarse es el interés indebido; es decir, actúa interesándose por un proveedor en la contratación pública.

2. Determinación de criterios objetivos:

¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos? En primer lugar, tiene que verificarse si el agente activo tiene o no la condición de funcionario público.

Se debe verificar si el agente tiene o no la condición de funcionario público, para luego observar si tiene o no competencia en la contratación pública (en general) y, en mérito a ello, establecer cuál es el grado de participación del sujeto cualificado y observar si tuvo una participación de manera directa o indirecta en la contratación.

3. Resultados:

¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

Ya en el año 2023, la Corte Suprema ha emitido la Sentencia de Casación N°1623-2021/Áncash en la cual admite la incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible y de alguna manera se han corregido criterios anteriores, los cuales no admitían tal postura, como la Casación N°841-2015 en la cual se estableció que el tercero interviniente no respondería ni como cómplice ni como instigador.

ENTREVISTA² CUALITATIVA SOBRE LAS SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

Las modificaciones realizadas al código procesal penal, especialmente las realizadas a través de la Ley 32181 y 32182.

2. Nuevas interpretaciones legales:

¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

Las interpretaciones realizadas, en algunos casos, son disímiles, sobre todo en los pronunciamientos de la Corte Suprema (Sala Permanente y Sala Transitoria).

3. Adaptaciones normativas:

¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

Considero que las adaptaciones normativas deben desarrollarse en el fortalecimiento del proceso penal, mejoras en la persecución del delito y adaptaciones en la ejecución de las penas.

Criterios Jurisprudenciales

1. Fallos recientes de la Corte Suprema:

¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un

² Entrevista realizada al Fiscal Provincial- Luis Armando Ortiz Ticona el día 03 de febrero del 2025

cambio importante en la jurisprudencia penal?

Recientemente, la Corte Suprema- Sala Permanente ha emitido la Casación N° 3158-2023 El Santa (29.01.2025). En dicha casación se han desarrollado los supuestos típicos del delito de usurpación (Art. 202.4, código penal).

2. Doctrina jurisprudencial:

¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

Considero que aún falta incorporar nuevos delitos al catálogo de delitos para poder determinar la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas. Entre ellos solo encontramos al delito de Colusión, Cohecho Activo Transnacional, delito de Lavado de Activos, delito de Financiamiento del Terrorismo, delitos de Crimen Organizado. Sería interesante que se evalúe incorporar al delito de Negociación Incompatible.

3. Evolución de criterios jurisprudenciales:

¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales en su área de especialización?

Más que una evolución, considero que estamos frente a una involución; sobre todo en los supuestos típicos del delito de Crimen Organizado, los cambios legislativos han complejizado la estructura típica de este delito.

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado nuevos criterios normativos?

Hay un caso emblemático que se ha beneficiado de las modificaciones legislativas realizadas a la Ley de Crimen Organizado, específicamente al presidente de la Federación Peruana de Fútbol (Agustín Lozano), quien ya no podría ser investigado por este delito en el caso denominado “Los Galácticos”.

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas

como de fiscalías ante las nuevas normativas?

Las defensas han recogido en sus tesis defensivas las normas legislativas que han modificado la Ley de Crimen Organizado. Vienen fundamentos que la Ley les favorece y están solicitando la aplicación retroactiva de dichas normas.

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

Las sentencias no hacen más que recoger en su seno las modificaciones legislativas realizadas en la Ley de Crimen Organizado. En algunos casos he observado que algunos jueces se resisten a las modificaciones legislativas y vienen aplicando el Control difuso.

Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

El extraneus es el particular que interviene en la realización de la conducta típica desplegada por el intranei, su intervención delictiva se da a nivel de complicidad

2. Tipificación de conductas específicas:

¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

Su intervención tiene que tipificarse ex ante o durante la ejecución de la conducta típica. No puede ser ex post; ya que, esta conducta, si fuese así, constituiría un hecho autónomo y calificaría como un delito independiente.

3. Modalidades de participación del extraneus:

¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

Se ha encontrado que su participación se ha limitado a la complicidad primaria. En los delitos económicos, su participación se circunscribe a los

aportes esenciales.

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

El reproche penal se realiza con mayor rigor al intranei, dado que, al tener la condición de sujeto cualificado, infringe su deber institucional, cosa que no ocurre con el extraneus, por tanto, su reproche es menor.

2. Elementos de complicidad:

¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

El elemento esencial para determinar los tipos de complicidad está dado por el grado e intensidad del aporte, esto es, de conformidad con los presupuestos materiales previstos del artículo 25° del Código Penal.

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

El tercer párrafo del artículo 25° del Código Penal establece que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor. No obstante, se debe tener en cuenta que existe mayor reprochabilidad en el intraneus, dado que los deberes de protección y vigilancia recaen en el sujeto activo cualificado.

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de negociación incompatible?

En este delito, el elemento subjetivo que debe verificarse de manera esencial está dado por el interés indebido, esto es, el deber de actuar en la contratación pública con imparcialidad.

Por tanto, debe verificarse que no medien vínculos previos con la empresa beneficiada (amistad, parentesco, etc.) o reuniones no justificadas con los

proveedores.

2. Determinación de criterios objetivos:

¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos? En primer lugar, tiene que verificarse si el agente activo tiene o no la condición de funcionario público.

Segundo, corresponde que se verifique si en el ejercicio de sus funciones tuvo competencia en la contratación pública.

Tercero, se debe verificar la existencia de un procedimiento contractual en el que tenga participación el sujeto activo cualificado.

Cuarto, verificar si el funcionario tuvo una participación directa o indirecta.

Quinto, verificar si está ante un contrato u operación.

3. Resultados:

¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

En el 2023, la Corte Suprema de Justicia de la República (Sala Penal Permanente) ha emitido la sentencia de casación N°1623-2021/Áncash, en la cual se ha admitido la posibilidad de aceptar la participación de terceros a título de cómplices. De alguna forma se viene corrigiendo la nefasta casación N° 841-2015-Ayacucho que estableció que el tercero interviniente no respondía ni como cómplice ni como instigador.

ENTREVISTA³ CUALITATIVA SOBRE LAS SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

Se han realizado nuevas reformas para tipificar nuevos delitos contra la administración pública como el Proyecto de Ley N° 23C1A, que establece que los condenados por delitos contra la administración pública, no podrán acceder a los beneficios penitenciarios; la Ley 31990 reforma la colaboración eficaz para mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada; la Ley 32108, que modifica la Ley de procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

2. Nuevas interpretaciones legales:

¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

Han influido significativamente en la aplicación de las normas penales en el Perú, generando cambios en la forma en que se aplican las leyes y se interpretan los delitos; como es: La interpretación más estricta de Ley, mayor énfasis en la protección de las víctimas, reevaluación de la culpabilidad y la responsabilidad que abarca las nuevas interpretaciones legales, que lleva a una revolución de la culpabilidad y la responsabilidad en ciertos delitos.

³ Entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Provincial- Miriam Lilian Velazco Valencia el día 22 de enero del 2025.

3. **Adaptaciones normativas:**

¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

La reforma del código penal, actualizar y modernizar el código penal, para que se ajuste a las necesidades actuales y refleje los cambios sociales y culturales actuales y refleje los cambios sociales y culturales; el fortalecimiento institucional, fortalecer la capacitación y la profesionalización de la Policía Nacional del Perú para mejorar su eficacia y comprensión.

Criterios Jurisprudenciales

1. **Fallos recientes de la Corte Suprema:**

¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un cambio importante en la jurisprudencia penal?

En relación con los delitos contra la administración pública, el análisis de la teoría de la unidad del título de interpretación, donde brinda mejor desarrollo sobre casuísticas, en el delito de peculado por apropiación, infracción de deber y principio de confianza, en el delito de colusión y negociación incompatible, donde se estableció la afectación a la administración pública, desarrollando conceptos y análisis sobre cada caso y colusión por comisión por omisión.

2. **Doctrina jurisprudencial:**

¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

Parte de su evolución fue ampliar el concepto de delito económico y el aumento de las penas, lo que ha establecido penas más severas para los delitos económicos. En la reforma del Código Procesal Penal, se introdujeron cambios para agilizar los procesos penales y mejorar la eficiencia en la investigación; también se ha brindado jurisprudencia más detallada y específica para juzgar los delitos de corrupción.

3. **Evolución de criterios jurisprudenciales:**

¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales

en su área de especialización?

Sobre mi especialización, se da muchos cambios jurisprudenciales, tendientes a brindar mayor interpretación sobre los tipos penales y las contrataciones públicas, lo cual ha permitido obtener sentencias a favor del Estado, como la Casación N° 1523-2021, que desarrolla la individualización y responsabilidad del extraneus, el Recurso de Nulidad N° 1842-2016-Lima, que asume una postura distinta sobre el extraneus, lo que supone la idea de una mera referencia.

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado nuevos criterios normativos?

La Casación N° 1523-2021-Áncash, que analizó el delito de negociación incompatible, abordando el tema de la complicidad incluso si el delito no está tipificado como un delito de participación necesaria.

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas como de fiscalías ante las nuevas normativas?

Ambas han cambiado significativamente ante las nuevas normativas, especialmente lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, como son: El énfasis de la proporcionalidad de la pena, medidas cautelares, el cuestionamiento de la legalidad, el uso de la jurisprudencia internacional por la fiscalía, el énfasis en la gravedad del delito, el uso de evidencia digital y otros medios de apoyo a estrategias argumentativas.

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

Los factores que influyen en las sentencias son la gravedad del delito, la severidad de la sentencia que puede variar según la gravedad del delito cometido, los antecedentes del acusado, la evidencia presentada, los

argumentos de la defensa y el Ministerio Público, un patrón marcado en los casos es el sesgo de confirmación y la influencia de la opinión pública; cada patrón varía según el sistema judicial, la legislación y las prácticas legales de cada país.

Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

El extraneus es un tercero que no tiene vínculo alguno con el funcionario público o servidor que realiza una negociación o acuerdo que es incompatible con sus funciones o deberes y que puede generar un beneficio personal o para terceros; su participación en los delitos de negociación puede determinar la responsabilidad penal del Funcionario Público.

2. Tipificación de conductas específicas:

¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

Algunas conductas específicas que pueden ser relevantes para abordar adecuadamente la participación del extraneus en el delito de negociación incompatible: La influencia indebida sobre el extraneus y el servidor público, proporcionar beneficios, participar en la negociación y ocultamiento de información y conducta del funcionario o servidor, el aceptar el beneficio, realizar la negociación, ocultar la negociación para evitar su descubrimiento y la utilización de posición para beneficiar al extraneus.

3. Modalidades de participación del extraneus:

¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

La participación varía según la naturaleza del delito y las circunstancias específicas de cada caso, como la intervención en los procesos de

selección, el favorecimiento de pago, dichas conductas con título de cómplice, la utilización de testaferros o interpuestas para realizar la negociación, la creación de empresas fantasmas o ficticias para realizar la negociación o acuerdo incompatible.

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

La comparación puede variar por el grado de culpabilidad, el conocimiento y consentimiento, esto es, si el extraneus tenía conocimiento y dio consentimiento para el acuerdo clandestino y la culpabilidad puede ser mayor, los beneficios que obtuvo como resultado de la negociación, la influencia sobre el intraneus, si el extraneus ejerció influencia sobre el intraneus.

2. Elementos de complicidad:

¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

Uno de los elementos esenciales es la participación en la negociación o acuerdo incompatible, el conocimiento de la ilegalidad y su contribución con el delito, como elementos subjetivos, la intención de colaborar, la conciencia de la ilegalidad y su voluntad de participar.

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

Si existen diferencias, una de ellas es la gravedad de la sanción, ya que la sanción al intraneus suele ser más grave que las impuestas al extraneus, el tipo de sanción que puede incluir penas de prisión, multas, inhabilitación para ocupar cargos públicos, la duración de la sanción dependiendo de la gravedad y demás efectos colaterales.

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de negociación incompatible?

Los criterios de intención de obtener beneficios en el acuerdo colusorio, el conocimiento y comprensión de las consecuencias, la actitud y comportamiento reincidente.

2. Determinación de criterios objetivos:

¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos? En primer lugar, tiene que verificarse si el agente activo tiene o no la condición de funcionario público.

El principal objetivo es materializar el interés indebido a través de actos positivos de favorecimiento, los criterios de tipicidad “conducta típica, su resultado típico”, criterios de antijuricidad “infracción de deberes, violación de la Ley”, criterios de culpabilidad, el dolo y culpa, así también el daño patrimonial y el daño no patrimonial, criterios de gravedad y proporcionalidad de medidas cautelares.

3. Resultados:

¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

La legislación penal tuvo varios resultados en términos de efectividad judicial, mayor eficacia en la persecución penal como la incorporación del extraneus, ya que se puede procesar y sancionar en la participación de la comisión de delitos; mayor complejidad en los procesos penales, mayor severidad de sanciones y mayor énfasis en la institución y reparación del daño causado para la comisión del delito.

ENTREVISTA⁴ CUALITATIVA SOBRE LAS SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

En los últimos años hubieron modificaciones del Código Procesal Penal, el Código Penal, como la actuación fiscal ante determinados casos. Es decir, el Derecho Penal y Procesal fueron variando y modificándose. Los últimos cambios fueron en relación a la Prisión Preventiva, el proceso de Colaboración eficaz; así como, el Crimen Organizado, el tráfico ilícito de drogas y, sobre todo, respecto a la autonomía investigativa del Ministerio Público.

2. Nuevas interpretaciones legales:

¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

En unos casos de manera negativa y en otros casos de manera positiva, toda vez que ciertos cambios, lo que conlleva interpretaciones legales, se hicieron para beneficio de cierto grupo de poder, lo que direcciona la protección en cierto modo a un grupo selecto de personas y desampara a la sociedad y, por ende, al Estado.

3. Adaptaciones normativas:

¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

⁴ Entrevista realizada al Fiscal Provincial- Víctor Arturo Muñoz Leyva el día 22 de enero del 2025.

Modificaciones al Código Procesal Penal o retrotraer las modificaciones realizadas, las cuales no benefician a la Sociedad, sino por el contrario, generan perjuicio.

Criterios Jurisprudenciales

1. Fallos recientes de la Corte Suprema:

¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un cambio importante en la jurisprudencia penal?

Uno de los cambios de la Corte Suprema es en relación a la prescripción de los delitos contra la administración pública, o el adoptamiento de la teoría de la unidad del título de imputación, los cuales trajeron mejoras significativas al proceso penal peruano, siendo que, la sociedad cambió; por ende, el derecho debe adaptarse a ello.

2. Doctrina jurisprudencial:

¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

La jurisprudencia peruana en relación con los delitos económicos evolucionó de manera favorable, toda vez que, al ser un delito económico una acción ilegal, la cual se comete para obtener un beneficio económico o profesional, se ha generado una barrera jurídica para proteger a los intereses del Estado, siendo estos delitos económicos los de corrupción, apropiación ilícita de activos, entre otros.

3. Evolución de criterios jurisprudenciales:

¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales en su área de especialización?

Respecto a mi especialización, se tiene, a través de los cambios jurisprudenciales, que colocar más barreras procesales para resguardar el debido proceso y evitar el abuso del poder. Así como interpretaciones de criterios que amplían la protección de los intereses del Estado.

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado

nuevos criterios normativos?

Un ejemplo sería que se tuvieron nuevos criterios para incorporar al extraneus como cómplice en el delito de negociación incompatible. Con ello se amplió la gama de sujetos intervinientes en dicho tipo penal e inclusive, en aplicación a estos nuevos criterios, se ha sentenciado a extraneus como cómplices en el delito de negociación incompatible.

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas como de fiscalías ante las nuevas normativas?

Los cambios son en las interpretaciones y alegaciones, en la estrategia de investigación, en cómo direccionan los actos de investigación, porque al variar algunos tipos penales, los actos deben acoplarse para que calcen en la tipificación actual o reciente.

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

Una adaptación de los jueces en relación a los cambios normativos y, en el desarrollo del Juicio Oral que se realice un mejor control por parte del Juez y en la sentencia exista una valoración más precisa de las pruebas actuadas y con ello evitar futuras nulidades.

Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

El extraneus tiene un rol importante, un rol fundamental, en donde, a través de un accionar, coadyuva a la configuración del delito de negociación incompatible, un rol muy importante que algunas sentencias no se han valorado correctamente por un temor a realizar una interpretación más extensiva que evite la impunidad.

2. Tipificación de conductas específicas:

¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

Sobre todo, conductas de ayuda, colaboración, emisión de informes o consignar de manera no precisa un avance físico de una obra.

3. Modalidades de participación del extraneus:

¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

En intervención en procesos de selección, favorecer al pago; dichas conductas son a título de cómplice como modalidad delictiva.

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

El grado de culpabilidad se determina por la infracción del deber, es decir, tendría mayor reproche penal el funcionario público que infringiendo su deber de cuidado, que aquel extraneus que lo coadyuva, pero no tenía el deber de cuidado de los bienes estatales, toda vez que no es funcionario público, sino un ajeno que coadyuva a realizar estos delitos.

2. Elementos de complicidad:

¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

Primero sería el deber de cuidado, que solo tienen los intraneus o funcionarios públicos; por ende, estas personas son los autores.

Luego, el grado de ayuda otorgado; en base a ello podría ser cómplice primario o secundario.

Siendo dichos elementos esenciales para determinar la complicidad de los extraneus para cometer dichos delitos.

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

Sí, en primer lugar, al ser un extraneus un cómplice, la pena sería menor a

la pena impuesta al autor principal; es decir, responderían bajo el mismo tipo penal, pero no comparten la misma pena.

Otro aspecto relevante sería en relación a la prescripción; a los intraneus o funcionarios públicos; se les duplica la prescripción y al extraneus no se le duplica el tema de la prescripción.

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de negociación incompatible?

El primero sería el interés indebido que tendrá el funcionario público con el extraneus para beneficiarlo y el extraneus al coadyuvar al funcionario público para ser beneficiado; así como, el dolo; es decir, la intención y voluntad, porque son tipos penales dolosos mas no culposos.

2. Determinación de criterios objetivos:

¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos? En primer lugar, tiene que verificarse si el agente activo tiene o no la condición de funcionario público.

El principal criterio objetivo es materializar este interés indebido a través de actos positivos de favorecimiento, como podría ser dar la conformidad, otorgar un puntaje indebido y, por parte del extraneus, ayudar externamente a este interés, como enviar cartas que no corresponden, pero no debe mediar o existir concertación, que sería propio del delito de Colusión.

3. Resultados:

¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

Observa sentencias y sanciones al extraneus como cómplice del delito de negociación incompatible, porque no puede ser de recibo afirmar que, al no ser un delito de participación necesaria, no podría admitir al extraneus. Solo se requiere que el extraneus haya realizado un aporte significativo de auxilio para cometer el interés indebido.

ENTREVISTA⁵ CUALITATIVA SOBRE LAS SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES EN LA INCORPORACIÓN DEL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2019-2023

Objetivo de la Entrevista:

Recopilar perspectivas sobre los cambios normativos, criterios jurisprudenciales y la aplicación práctica de la normativa judicial, así como sobre el rol del extraneus en el delito de negociación incompatible.

Implicancias Legales

Cambios Normativos

1. Modificaciones legislativas:

- ¿Cuáles considera que son las modificaciones legislativas más significativas que han impactado el sistema penal en los últimos años?

Una de las principales modificaciones que han impactado el sistema penal en los últimos años fue en relación a la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal, que establece los presupuestos procesales para el dictado de la prisión preventiva; además, se ha incorporado la vigilancia electrónica como medida provisional. De igual forma, respecto a la colaboración eficaz, estableciendo nuevos criterios y procedimientos.

2. Nuevas interpretaciones legales:

¿Cómo han influido las nuevas interpretaciones legales en la aplicación de normas penales?

Las nuevas interpretaciones legislativas nos permitieron hacer una evolución en la jurisprudencia, adaptándola a las necesidades y realidades actuales. Esto ha llevado a una mejor coherencia y seguridad jurídica al momento de aplicar las normas penales.

3. Adaptaciones normativas:

¿Qué adaptaciones normativas cree que son necesarias para mejorar la efectividad del sistema penal?

Según mi perspectiva, las adaptaciones normativas deben desarrollarse en el fortalecimiento de todo el proceso penal, de igual forma en la

⁵ Entrevista realizada al Fiscal Provincial- Yukio Tadahiko Merma Ramos el día 31 de marzo del 2025.

persecución del delito y sobre todo en la ejecución de las penas.

Criterios Jurisprudenciales

1. Fallos recientes de la Corte Suprema:

¿Qué fallos recientes de la Corte Suprema considera que han marcado un cambio importante en la jurisprudencia penal?

Uno de los cambios recientes que ha emitido la Corte Suprema fue la modificación en los supuestos típicos del delito de usurpación, ello a través de la Casación N° 3158-2023-El Santa de fecha 29 de enero del 2025.

2. Doctrina jurisprudencial:

¿Cómo ha evolucionado la doctrina jurisprudencial en relación con los delitos económicos?

La evolución fue gradual en estos delitos, toda vez que falta incorporar delitos al catálogo de delitos para que podamos determinar la responsabilidad penal de las tan cuestionadas personas jurídicas, toda vez que solo encontramos los delitos de Colusión, Cohecho Activo Transnacional, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Crimen Organizado.

3. Evolución de criterios jurisprudenciales:

¿Qué tendencias observa en la evolución de los criterios jurisprudenciales en su área de especialización?

No podría decir una evolución, porque fue un retroceso, sobre todo en los supuestos típicos del delito de Crimen Organizado, los cambios dados han complejizado la estructura típica de este delito.

Aplicación práctica de normativa judicial

1. Casos resueltos con nuevos criterios:

¿Puede mencionar ejemplos de casos resueltos donde se hayan aplicado nuevos criterios normativos?

Podría mencionar un caso que podría ser considerado como caso emblemático, en el cual hubo un beneficio por las modificatorias legislativas a la Ley del Crimen Organizado, siendo el caso del Presidente de la Federación Peruana de Fútbol “Agustín Lozano”, quien ya no podría

ser investigado por el delito de Crimen Organizado denominado “Los Galácticos”.

2. Cambios en la argumentación de defensas y fiscalías:

¿Cómo han cambiado las estrategias argumentativas tanto de defensas como de fiscalías ante las nuevas normativas?

Las estrategias argumentativas que realizan las defensas como la fiscalía son más defensivas toda vez que las modificatorias legales favorecen a la impunidad y las defensas están solicitando la aplicación retroactiva de dichas normas.

3. Sentencias condenatorias y absolutorias:

¿Qué patrones ha notado en las sentencias condenatorias y absolutorias tras las últimas reformas?

Todas las sentencias, en su mayoría, no hacen más que recoger las modificatorias legislativas realizadas. Siendo que en algunos casos se observa que algunos jueces se resisten a las modificaciones legislativas y vienen aplicando el control difuso.

Incorporación del Extraneus en el Delito de Negociación Incompatible

Roles y Participación

1. Definición del rol del extraneus:

¿Cómo definiría el rol del extraneus dentro del delito de negociación incompatible?

Podría definir al extraneus como el particular que no forma parte de la administración pública y que comete o coadyuva en la comisión de esos delitos.

2. Tipificación de conductas específicas:

¿Qué conductas específicas deberían ser tipificadas para abordar adecuadamente la participación del extraneus?

Considero que la intervención del extraneus tiene y debe tipificarse ex ante o durante la ejecución de la acción. Toda vez que su conducta constituiría como un hecho autónomo y calificaría, por ende, como un delito independiente.

3. Modalidades de participación del extraneus:

¿Cuáles son las modalidades más comunes de participación del extraneus que ha observado en casos relacionados?

Los extraneus han limitado su participación como cómplices primarios en los delitos económicos y su participación se circunscribe, traslada y/o materializa en muchos casos a los aportes esenciales.

Responsabilidad Penal

1. Grado de culpabilidad:

¿Cómo determina el grado de culpabilidad del extraneus en comparación con el intraneus?

La culpabilidad se da con mayor reproche y/o rigor al intraneus, dado que, al tener la condición de un sujeto cualificado, infringe su deber de cuidado institucional, lo que no ocurre con el extraneus; ya que, este no tiene un deber de cuidado que el Estado le otorga, porque no forma parte de la administración pública y, por ende, su reproche es menor.

2. Elementos de complicidad:

¿Qué elementos considera esenciales para establecer la complicidad del extraneus en estos delitos?

El elemento esencial para establecer la complicidad del extraneus es el grado de intensidad del aporte, esto es, de conformidad con los presupuestos materiales previstos en el artículo 25° del Código Penal.

3. Diferencias en la sanción entre intraneus y extraneus:

¿Existen diferencias significativas en las sanciones impuestas a intraneus y extraneus? Si es así, ¿cuáles son?

Sí, por ejemplo, el artículo 25 del Código Penal en su tercer párrafo establece que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible omitido por el autor. Pero se debe tener presente que hay mayor responsabilidad en el intraneus, dado que es él quien tiene el deber de protección y cuidado.

Delito de Negociación Incompatible

1. Determinación de criterios subjetivos:

¿Qué criterios subjetivos considera relevantes al evaluar un caso de negociación incompatible?

En este delito, el elemento subjetivo que debe verificarse es el interés indebido; es decir, actúa interesándose por un proveedor en la contratación pública.

2. Determinación de criterios objetivos:

¿Cuáles son los criterios objetivos que utiliza para analizar este tipo de delitos? En primer lugar, tiene que verificarse si el agente activo tiene o no la condición de funcionario público.

Se debe verificar si el agente tiene o no la condición de funcionario público, para luego observar si tiene o no competencia en la contratación pública (en general) y, en mérito a ello, establecer cuál es el grado de participación del sujeto cualificado y observar si tuvo una participación de manera directa o indirecta en la contratación.

3. Resultados:

¿Qué resultados ha observado en términos de efectividad judicial y sanciones aplicadas desde la incorporación del extraneus?

Ya en el año 2023, la Corte Suprema ha emitido la Sentencia de Casación N° 1623-2021/Áncash, en la cual admite la incorporación del extraneus en el delito de negociación incompatible y de alguna manera se han corregido criterios anteriores, los cuales no admitían tal postura, como la Casación N° 841-2015, en la cual se estableció que el tercero interviniente no respondería ni como cómplice ni como instigador.

ANEXO 6: PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA INCORPORAR EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR AL EXTRANEUS COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, BAJO PARÁMETROS OBJETIVOS DE RESPONSABILIDAD.

1. Fórmula Legal Propuesta:

La presente ley tiene como propósito modificar e incorporar aspectos en el artículo 399° del Código Penal en aras de buscar un fortalecimiento del sistema de lucha contra la corrupción en la función pública. En la regulación vigente, el delito de negociación incompatible sanciona la intervención del funcionario en contratos u operaciones en los que tiene un interés personal; sin embargo, no prevé expresamente supuestos de concertación indebida con terceros ni establece con claridad la responsabilidad penal del extraneus.

Texto sugerido:

*“Artículo 399. Negociación incompatible
El funcionario o servidor público que, en razón de su cargo, intervenga directa o indirectamente en la concertación, negociación o ejecución de contratos u operaciones en los que tenga interés personal, para sí o para un tercero, será reprimido...”*

Se sancionará como cómplice, conforme a las reglas generales de participación del Código Penal, a la persona ajena a la administración pública (extraneus) que, dolosamente y mediante una contribución relevante, facilite, induzca o posibilite la comisión del presente delito.

Para la determinación de la complicidad primaria del extraneus, el juez valorará la naturaleza y trascendencia de su aporte, atendiendo a su conocimiento, intencionalidad y la causalidad concreta respecto al acto ilícito.”

2. Exposición de Motivos:

a) Fundamentación doctrinal y comparada

En el derecho penal contemporáneo y conforme a estándares internacionales (UNCAC, doctrina alemana y española), la lucha contra la corrupción exige que los delitos de infracción de deber permitan sancionar no solo al funcionario público (intraneus), sino también, bajo circunstancias objetivas, a cualquier tercero cuya intervención resulte dolosamente relevante para el ilícito. El análisis comparado muestra que en países como

España, Alemania e Italia la participación del extraneus es admitida siempre que exista una contribución significativa y dolosa al hecho, evitando la creación de zonas de impunidad en esquemas de corrupción complejos.

En el Perú, la jurisprudencia ha oscilado: algunos fallos restringen la responsabilidad solo al intraneus por tratarse de un delito especial propio, mientras que otros, apoyados en el Acuerdo Plenario 3-2016-CJ-116 y sentencias recientes (p. ej., Casación N.º 1765-2019, 2528-2023), admiten que el extraneus puede ser cómplice en la medida en que facilite, induzca o contribuya dolosamente a la concreción de la conducta ilícita, sin que ello signifique ruptura en el título de imputación penal.

La propuesta responde a la necesidad de cerrar la brecha entre la dogmática penal y la realidad procesal, permitiendo enfrentar eficazmente esquemas de corrupción en los que la intervención de particulares es esencial. Con ello, se fortalece la persecución de esquemas de corrupción en los que la intervención de particulares es esencial, asegurando la coherencia con estándares internacionales y reforzando la protección del bien jurídico de la probidad e imparcialidad en la función pública.

b) Justificación práctica y teórica

- **Evita la impunidad:** La exclusión absoluta del extraneus genera espacios de impunidad cuando la corrupción involucra a particulares que actúan en connivencia con funcionarios públicos. La reforma cierra esta brecha, asegurando que la persecución penal abarque todos los actores relevantes.
- **Seguridad jurídica:** La clarificación expresa de la imputabilidad del extraneus en calidad de cómplice contribuye a disminuir la dispersión y contradicción jurisprudencial existente, fortaleciendo la previsibilidad, coherencia y uniformidad en la aplicación del derecho penal.
- **Protección efectiva del bien jurídico:** La modificación garantiza una tutela más integral del correcto funcionamiento de la administración pública y del interés general, reforzando la probidad, imparcialidad y transparencia como pilares de la función pública.

3. Análisis Costo-Beneficio

Beneficio	Costo/Riesgo
Reducción significativa de la impunidad en delitos de corrupción	Posible incremento de la carga procesal en el sistema penal
Claridad normativa y seguridad jurídica para jueces y fiscales	Riesgo de interpretaciones expansivas sin criterios objetivos
Mejora de la reputación institucional ante organismos internacionales	Necesidad de capacitación adicional a operadores del sistema
Incentivo a la prevención y transparencia en la contratación pública	Eventual litigiosidad por redefinición de límites de complicidad

Síntesis:

El costo principal implicaría el esfuerzo de actualización doctrinal y capacitación para operadores jurídicos, así como el riesgo de interpretaciones excesivamente amplias si no se definen criterios claros de complicidad. No obstante, estos aspectos se ven superados por los beneficios: fortaleza institucional, alineamiento internacional, menor tolerancia a la corrupción y justicia penal más inclusiva y eficaz.

4. Conclusión

La propuesta de reforma legal se sustenta en la doctrina penal comparada y en criterios jurisprudenciales recientes, que reconocen la necesidad de sancionar la complicidad dolosa del extraneus en el delito de negociación incompatible. Su implementación proporcionará herramientas más efectivas para la persecución penal, reforzará el principio de igualdad ante la ley y contribuirá a cerrar vacíos normativos que propician la impunidad en esquemas de corrupción compleja, especialmente relevantes para el contexto del Distrito Judicial de Moquegua.